

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021”**

Autora: Bach. Jessica Delgado Gómez

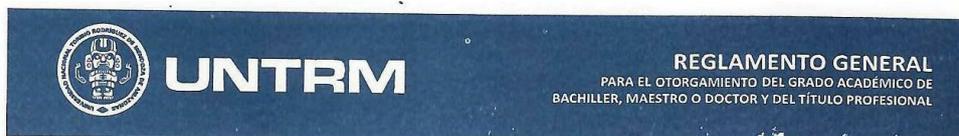
Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Delgado Gómez Jessica
DNI N°: 76550390
Correo electrónico: 7655039042@untrm.edu.pe
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Rodriguez Medina Jose Luis
DNI, Pasaporte, C.E N°: 49514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Imunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html Ciencias sociales-Derecho-Derecho

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 25 / noviembre / 2022


Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Con esmero dedico la presente investigación a Dios, por darme la fuerza para seguir adelante y concluir con lo investigado, a mis padres, por ser mi fortaleza para cumplir mis metas, por sus sabias lecciones y sus valores infundidos, mis hermanos, por ser mi apoyo moral en el transcurso de mi carrera universitaria.

Al alma mater, por mantener las puertas abiertas con la finalidad de brindar una educación de prestigio para instruir a futuros profesionales con una mejor calidad de docentes con capacidades de alto nivel educativo.

Jessica D.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y guiar el sendero de mi vida, por no haberme abandonado en el transcurso de mi vida, por crear en nuestra alma la calma que necesito, pues mis pasos son más seguros sabiendo que tú estás conmigo, a mis padres quienes me fortalecen cuando me siento desfallecer, por el esfuerzo que realizan para ayudarme a forjar mi destino y llegar a ser una gran Abogada.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a mi aprendizaje y experimentación, he logrado culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener el título profesional,

Mi especial consideración al Asesor de Tesis al Mg. José Luis Rodríguez Medina, por contribuir con su orientación y conocimientos para el desarrollo de esta investigación, a los respetables miembros del jurado de mi tesis; Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara presidente; Mg. José Santos Ventura Sandoval, Secretario y al Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo, Vocal, mi agradecimiento y admiración.

A la planta de docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por ser guías en la adquisición de nuestros conocimientos y demás personas que con sus arengas y motivaciones han hecho que sigamos firmes con nuestro objetivo y así poder ser competitivos en la sociedad.

A todas las personas que me apoyaron en el desarrollo de la presente Tesis. Gracias.

Jessica D.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021; del egresado Bach. Jessica Delgado Gómez de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 22 de Marzo de 2022

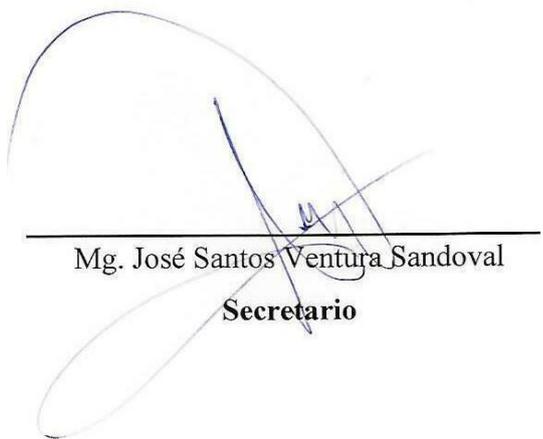
Firma y nombre completo del Asesor
Mg. Jose Luis Rodriguez Medina

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval

Secretario



Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Vocal

CONSTANCIA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021

presentada por el estudiante ()/egresado (x) JESSICA DELGADO GÓMEZ

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional 7655039042@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 9 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 29 de Septiembre del 2022.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSSTRENTACION DE LA TESIS



ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 08 de NOVIEMBRE del año 2022, siendo las 10:30 horas, el aspirante: JESSICA DELGADO GÓMEZ, asesorado por JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA
Secretario: Mg. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL
Vocal: Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

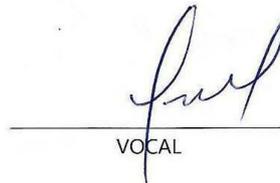
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:30 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE DEL CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DEL CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y METODOS	20
2.1.El Objeto de Investigación.....	20
2.2.Diseño de Investigación	20
2.3.Población y muestra	21
2.4.Fuente de Información	22
2.5.Método, técnicas e instrumento.....	22
2.6.Análisis de Datos	26
III. RESULTADOS.....	27
3.1.Resultado de las encuestas llevadas a cabo en base a los objetivos planteados.....	27
3.2.Resultados del análisis de los expedientes	39
IV. DISCUSIÓN.....	52
V. CONCLUSIONES.....	74
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la muestra para la aplicación de los instrumentos.....	22
Tabla 2. Tabla de frecuencias respecto a la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Bongará.	28
Tabla 3. Tabla de frecuencias respecto a la reducción del cumplimiento de las medidas de protección durante el año 2020 y 2021.	29
Tabla 4. Tabla de frecuencias respecto al aumento de la reincidencia e ineficacia de las medidas de protección durante el año 2020 y 2021.....	30
Tabla 5. Tabla de frecuencias respecto al problema de la ineficacia de las medidas de protección y las entidades del Estado (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, CEM, etc.).....	31
Tabla 6. Tabla de frecuencias respecto al problema de la ineficacia de las medidas de protección y la Ley N°30364.	32
Tabla 7. Tabla de frecuencias respecto de la ineficacia de las medidas de protección como problema social y cultural.	33
Tabla 8. Tabla de frecuencias respecto a la modificación de la Ley N°30364 y la ejecución de las medidas de protección.	34
Tabla 9. Tabla de frecuencias respecto a la eficacia de los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección.....	35
Tabla 10. Tabla de frecuencias respecto a la reincidencia de los agresores en referencia de las medidas de protección.....	36
Tabla 11. Tabla de frecuencias respecto al incumplimiento de las medidas de protección a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado.....	38
Tabla 12. Tabla de frecuencias respecto a los objetivos generales y específicos, sobre los expedientes de violencia familiar en el órgano jurisdiccional de Bongará.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respecto a la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Bongará.....	28
Figura 2. Respecto a la reducción del cumplimiento de las medidas de protección durante el año 2020 y 2021.....	29
Figura 3. Respecto al aumento de la reincidencia e ineficacia de las medidas de protección durante el año 2020 y 2021.....	30
Figura 4. Respecto al problema de la ineficacia de las medidas de protección y las entidades del Estado (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, CEM, etc.)	31
Figura 5. Respecto al problema de la ineficacia de las medidas de protección y la Ley N°30364.....	32
Figura 6. Respecto de la ineficacia de las medidas de protección como problema social y cultural.	33
Figura 7. Respecto a la modificación de la Ley N°30364 y la ejecución de las medidas de protección.....	34
Figura 8. Respecto a la eficacia de los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección	35
Figura 9. Respecto a la reincidencia de los agresores en referencia de las medidas de protección.....	37
Figura 10. Respecto al incumplimiento de las medidas de protección a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado.	38

Resumen

La presente Investigación que lleva por título “Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”, tiene como finalidad, determinar si durante el año 2020 y 2021, las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará a favor de las víctimas de violencia familiar fueron eficaces o no, en otras palabras, si estas han brindado las garantías mínimas a favor de las víctimas. Asimismo, si determinamos que las medidas son ineficaces, entonces buscaremos delimitar cuáles son los factores o causas que propician a que estas medidas de protección no produzcan la eficacia requerida; y en base a esto proponer determinadas soluciones ante esta realidad problemática., para el progreso del objeto de estudio la muestra extraída fue 30 expedientes de violencia familiar, además de los cuestionarios aplicados a 03 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas. Esta es una investigación que persigue un fin concreto, con una técnica de contrastación Descriptiva – Explicativa, de acuerdo a la información recabada a través de los resultados, la cual se desarrolló con el análisis de los expedientes y lo vertido por los especialistas encuestados; la información obtenida se ha analizado mediante el programa Excel y el Software estadístico SPS, datos que se pueden apreciar en las representaciones gráficas detalladas. Toda esta información, nos permitió delimitar el problema de investigación, contrastar los objetivos delimitados y finalmente arribar a conclusiones que concordaron con la hipótesis planteada, esto es, la determinación de la ineficacia de las medidas de protección.

Palabras Claves: Ineficacia, Medidas de Protección, Violencia Familiar.

Abstract

The purpose of this investigation, which is entitled "Ineffectiveness of protection measures against family violence in the Province of Bongará, 2020-2021", is to determine if during the year 2020 and 2021, the protection measures issued by the Court of Bongará in favor of the victims of family violence were effective or not, in other words, if they have provided the minimum guarantees in favor of the victims. Likewise, if we determine that the measures are ineffective, then we will seek to define what are the factors or causes that cause these protection measures not to produce the required effectiveness; and based on this propose certain solutions to this problematic reality, for the advancement of the object of study, the sample extracted was 30 cases of family violence, as well as the questionnaires applied to 03 Judges of the Superior Court of Justice of Amazonas, 05 Prosecutors of the Provincial Prosecutor of Chachapoyas and 10 Defense Lawyers Free from the Province of Chachapoyas. This is an investigation that pursues a specific purpose, with a Descriptive - Explanatory contrasting technique, according to the information collected through the results, which was developed with the analysis of the files and the information provided by the investigated specialists; The information obtained has been analyzed using the Excel program and the SPSS statistical software, data that can be seen in the detailed graphical representations. All this information allowed us to delimit the research problem, contrast the defined objectives and finally reach conclusions that agreed with the proposed hypothesis, that is, the determination of the ineffectiveness of the protection measures.

Keywords: Ineffectiveness, Protection Measures, Family Violence.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación titulado “Ineficacia de las Medidas de Protección contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”, se centra en estudiar la disyuntiva circunstancial que se circunscribe entorno a la violencia familiar, en esencia, investigar las medidas de protección dictadas por el órgano judicial de la provincia bajo estudio, y en función a ello, dilucidar aquiescentemente si estas resultan ser meritoriamente eficaces o no.

Esta investigación, permitirá obtener información objetiva a través de la cual lograremos identificar las causas de la problemática, los factores que han propiciado que las medidas de protección sean desvirtuadas, establecer las entidades estatales que se encuentran involucrados, y en base a todo esto formular soluciones viables que contrarresten frontalmente el problema de estudio.

En consecuencia, la presente tesis está dirigida a analizar la variable circundante de las medidas de protección dictadas contra la violencia familiar, con el propósito de conocer y brindar una respuesta frente a la incertidumbre que se ha generado en la misma, respecto a su ineficacia; fundamentalmente se busca delimitar las causas y circunstancias que han desnaturalizado y/o alterado el espíritu mismo de las medidas de protección frente al flagelo de la violencia familiar (durante el año 2020 y 2021), todo ello, con la finalidad de brindar soluciones viables a fin de mejorar la situación actual de la violencia familiar y el tratamiento que se la está dando con la Ley N°30364. En mérito a ello cumpliremos con delimitar el problema, enunciar las variables, distinguir la metodología aplicable, establecer la justificación del estudio, así como señalar los alcances y limitaciones del mismo.

Teniendo en cuenta lo anotado líneas antes, se advierte, *prima facie*, que la violencia familiar se ha transformado en un fenómeno que no solo se ha limitado a concebirlo, *lato sensu*, como la subordinación de la mujer hacia el varón, sino que también el termino va más allá, donde incluso se ven comportamientos agresivos, que siempre estuvieron abalados por el patriarcado y hasta por la misma sociedad

Por ello, nuestro país no es la excepción de estos acontecimientos, la violencia familiar es un gran factor en el que muchas de nosotras nos hemos visto envueltas en el día a día, por ese motivo, es que se han dictado medidas para proteger a las víctimas de violencia. Medidas que son impuestas por el órgano jurisdiccional con el propósito de prevenir y

erradicar la agresión hacia la víctima, para proteger de cualquier perjuicio que quieran causar a la víctima; algunos de ellos como los siguientes: “retirar al agresor de la vivienda de la víctima, regir impedimentos para prohibir el acercamiento a la víctima, se prohíbe cualquier tipo de comunicación con la víctima, con las medidas señaladas la víctima estará alejada de su agresor” (Rodas, 2021, p.50).

En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la (OMS) establece que “(...) la violencia familiar se desarrolla a través de la violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, que es ejecutada muchas veces, por su pareja, el abuelo, el padre, los hermanos o familiares cercanos, inclusive personas que no pertenecen al hogar” es por ello que el discernimiento de la organización destaca la ardua labor que desempeña la área de salud, señalan como un fenómeno que son cometidos por parientes consanguíneos, civiles incluso a los que el Estado designa como custodios de las personas incapaces, que se manifiesta en cualquier en cualquier ámbito en el que se desarrolla el ataque. (Echegaray, 2018, p.11).

Muñoz, (2017, p.26), manifiesta que cualquier tipo de violencia, que empieza desde que se utilizó la fuerza hasta la agresión o intimidación, que se desarrolla en el hogar y se lleva a cabo contra un miembro del hogar. Es preciso señalar que, el dogmatismo considera a la violencia física y psicológica como lesiones psicológicas y físicas.

En esa sindéresis, es que, apreciamos que la violencia familiar es un término muy usado en la actualidad, inclusive por algunos autores es considerado como una pandemia que ha arrasado año tras años a nuestra población, atropellando los derechos humanos en todo el mundo. Por tal motivo la Organización de las Naciones Unidas – ONU Mujeres, da a conocer con gran preocupación esta situación, señalando que de cada tres mujeres que fueron agredidas, una de ellas ha tolerado que la agredan física o sexual, en una de las etapas del desarrollo, y en la mayoría de casos el agresor siempre es la pareja afectiva de la víctima. (ONU Mujeres, 2017, p.1).

Aunado a ello, la violencia se ha ostentado a través de la conducta y la actitud en un sistema que tiene afirmaciones sexistas y hetero centrista, los cuales apoyan los diferentes estereotipos que existen contra el género, para conservar jerarquía de dominio. La violencia se realiza en distintas formas, que se desarrollan en ámbitos públicos y privados. Ejemplos, la discriminación (en la política, Instituciones, en el ámbito laboral o por creencias religiosas), la violación sexual, el hostigamiento, la trata de personas, personas

sometidas a prostituirse por un proxeneta, mutilamientos por creencias costumbristas o religiosos, cualquier tipo de violencias físicas, psicológicas, patrimoniales o sexuales, es un daño que en varios casos la víctima fallece.

A pesar de las distintas normas del Estado para erradicar la violencia y los diversos objetivos formativos para prevenir nuevos hechos de violencia y la erradicación de la violencia familiar, la cual no ha sido afrontada de la manera más eficaz, puesto que no se visualiza modificaciones que especifiquen un bajo nivel en casos de violencia, como la falta de concientización en la sociedad para eliminar las agresiones como una manera de corregir, amparándose en tardones ancestrales. (Huamán, 2019, p. 12).

De tal manera, si revisamos los informes de nuestro país, el INEI ha señalado que de cada 10 mujeres 6 de ellas fueron violentadas por sus parejas sentimentales, especificando lo equivalente a un promedio de 63,2%, de igual manera, señala que la violencia psicológica llegó a alcanzar un promedio de 58,9%, la violencia física con un porcentaje 30,7% y la violencia sexual con un porcentaje de 6,8%. (INEI, 2019, p.51)

En esa coherencia, no es menos importante también agregar que uno de los factores que generó el incremento de las agresiones durante el año 2020 y 2021, fue causada por las circunstancias de confinamiento que fuimos testigos, ya que todos estuvimos bajo aislamiento obligatorio, que no solo perjudicó la economía, sino que también ha generado que la mujer y los integrantes del grupo familiar sean obligados a vivir en espacios vulnerables cerca de su agresor. Esto les ha hecho aún más vulnerables y con menos posibilidades de alejarse o pedir ayuda. Desencadenando que se produzca el incremento en las estadísticas que se han realizado referente a la violencia en el Perú. Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2020) ha reportado que, en el tiempo que duró la cuarentena, al inicio se observó una disminución del nivel de porcentaje al 72% de medidas de protección registradas por los efectivos policiales. Posteriormente se reportaron denuncias, donde no determinaban que había violencia, pero, sin embargo, lo que en realidad pasaba es que no se estaba realizando una diligencia correcta; por este motivo, es que varias personas no fueron protegidas por las leyes contra la violencia. Después de emitido el Decreto Legislativo 1470, se observó el aumento de registros de las medidas de protección a un porcentaje de 67%. (p. 18).

Asimismo, a inicios del año 2020 se reportaron 32 casos sobre asesinatos y 120 intentos asesinatos a mujeres que tenían el rol de jefe del hogar, agredidas en su propio domicilio,

puesto que muchas de ellas fueron sometidas a vivir en confinamiento con su agresor, dejando huérfanos a sus hijos. Las circunstancias acontecidas durante el año 2020 y 2021 han ocasionado daños en muchas familias, debido al aislamiento al que fuimos sometidos para no arriesgar las vidas de las personas. Las cifras de violencia familiar es un indicador para la implementación de acciones públicas y prevenir nuevos daños. (Gómez, 2020, p. 2).

Ahora bien, tomando en consideración lo anotado supra, la investigación, está encaminada para estudiar el tema al cual hago referencia “la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”, tomando en cuenta, las investigaciones realizadas, difiriendo y comprobando su fiabilidad y certeza. Ante tales circunstancias, se advierte que el presente tema, es una problemática ingente que tiene la necesidad de ser analizados y estudiados; por tal motivo su propósito y razón de ser de la investigación, es establecer y aclarar basándonos a un cierto grado de certidumbre, si en verdad existió ineficacia de las medidas de protección establecidas durante el año 2020 y 2021 en la Provincia de Bongará, y vislumbrar cuales son las causas y factores que la producen, las consecuencias jurídicas, de tal manera especificando ciertas posibles soluciones a tan magna problemática.

Por consiguiente, estando a la realidad problemática circundante sobre el tema objeto de estudio, con la presente buscamos elucidar si las medidas de protección dictadas contra la violencia familiar durante el año 2020 y 2021 han cumplido efectivamente el objetivo delimitado por el legislador, es decir brindar las garantías necesarias e idóneas a favor de las víctimas, y en mérito a esto establecer cuáles son los factores que influyen a incrementar esta problemática, todo esto a fin de ofrecer las soluciones viables y pertinentes a tal ingente disyuntiva. Por tal motivo, que se ha esbozado en la presente investigación, escudriño para dar respuesta a los objetivos detallados y requiere un estudio urgente, manifiesto de forma objetiva y sensata para cambiar la situación crítica de los procesos de violencia familiar y la forma en la que estos se ejecutan.

Soy firme en considerar que la presente tesis ayudará a comprender la problemática emergente en el cumplimiento de las medidas de protección, las investigaciones efectuadas a nivel nacional respecto a este tema, advertimos que tal situación no solo se observa en la Provincia de Bongará, sino que también en todo el país, por lo que, desvelar

las causas que originan este problema será sumamente importante a fin de mejorar la eficacia de las medidas de protección a tenor de la Ley N°30364.

La investigación de tesis está elaborada por capítulos, el primer capítulo pertenece a la introducción, donde se ostenta la descripción, los alcances del problema de investigación, la importancia para realizar el tema objeto de estudio y la justificación de la Ineficacia de las Medidas de Protección contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongará.

En el segundo capítulo, se presentó los materiales y métodos, donde se encuentra el diseño de investigación que persiguió una finalidad básica y una técnica de contrastación Descriptiva – Explicativa; asimismo, la población, la cual está compuesta por los expedientes judiciales y las encuestas aplicadas a los especialistas en la materia; además, la muestra compuesta por los 30 expedientes obtenidos del archivo del Juzgado Mixto de Bongará y las encuestas aplicadas a 03 Jueces de la Corte Superior de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas; así como los métodos, técnicas e instrumentos, para el análisis de datos.

En el tercer capítulo se evidenciaron los resultados de la investigación referente a la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la provincia de Bongará, de acuerdo a las encuestas realizadas a los especialistas en la materia y el análisis de los 30 expedientes del Juzgado Mixto de Bongará.

Referente al cuarto capítulo, se plasmó la discusión surgida de los resultados que se ha obtenido en la investigación, con otros antecedentes de investigaciones similares o parecidas inferidos, con el propósito de llegar a deducirlas y brindar una mejor perspectiva a la población.

Respecto al quinto capítulo, se exteriorizaron las conclusiones de los resultados del tema investigado, con el objetivo de absolver las dudas que nos hemos planteado al momento de investigar.

En el sexto capítulo, se detalló las recomendaciones a las que he llegado con la investigación, con la finalidad de que la presente tesis pueda ser tomada como una guía para futuras investigaciones sobre el tema.

Finalmente, en el séptimo capítulo se presentó las referencias bibliográficas, las cuales son fuentes de las citas que se han utilizado en el transcurso de la investigación.

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. El Objeto de Investigación.

La investigación es un proceso en el cual se aplica métodos científicos, para la obtención de la información seleccionada y fehaciente, para vislumbrar, verificar, realizar o corregir la aplicación de los conocimientos. Asimismo, la investigación es considerada como el proceso utilizado para obtener soluciones factibles para el problema investigado a través de un análisis e interpretación de los datos de la investigación.

El objeto de estudio de la presente investigación es descriptivo y explicativo sobre la **Ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021.**

2.2. Diseño de Investigación

2.2.1. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que se persigue: Básica

De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva - Explicativa

2.2.2. Nivel de Investigación

La naturaleza del nivel de la presente investigación es el siguiente:

Descriptivo. – Se caracteriza en el objetivo de estudio del tema con la finalidad de describir no solo la realidad, sino también ciertas situaciones entre personas o grupos, siendo prioridad para el procedimiento de la investigación del tema, para la formulación de la hipótesis y la selección de las técnicas para proceder a la recolección de datos.

Explicativo. – Es la investigación que establece una relación entre la causa que produjeron el hecho y el efecto, con la finalidad de investigar de manera general o específica describiendo el problema de investigación para una adecuada interpretación de una realidad.

2.2.3. Diseño de investigación

La presente investigación se utilizó el “Diseño descriptivo simple o de una sola casilla un solo grupo”

Dónde:

A = Muestra (estará compuesta por 30 expedientes de familia civil del Juzgado Mixto de Jumbilla, encuesta de 03 Jueces, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas).

O = Información de interés (u observación) predominante que se recoge de la muestra.

2.3.Población y muestra

2.3.1. Población

Está compuesta por 30 expedientes judiciales obtenidos del Juzgado Mixto de Bongará, la totalidad de expedientes será el universo en el que se enmarcará mi investigación.

Además, se realizará encuestas a 03 Jueces, de la Corte Superior de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.

En la investigación, al ser una población específica no se manejará alguna fórmula, puesto que el estudio percibe un tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia.

2.3.2. Muestra

Está compuesta por el 100% de la población, es decir, por 30 expedientes de violencia familiar, además de las encuestas a 03 Jueces, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.

Tabla 1

Distribución de la muestra para la aplicación de los instrumentos.

CATEGORÍAS	MUESTRA
Expedientes de Violencia contra la mujer	30
Jueces	03
Fiscales	05
Abogados	10
TOTAL	48

2.4.Fuente de Información

Para la presente investigación la fuente primordial es el Juzgado Mixto de Bongará de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; de igual manera, se consideró la información recopilada en las encuestas aplicadas a los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y los Abogados de la Defensa Libre de Chachapoyas.

2.5.Método, técnicas e instrumento

2.5.1. Método

1.5.1.1. Método Analítico

Este método se ha centrado en extraer una parte de algún tema para posteriormente estudiarlo y analizarlo separado del tema principal, con la finalidad de verificar la existencia de una relación.

El presente método será utilizado en esta investigación, por tal motivo se hará una descomposición de la totalidad a investigar tomando en consideración la recopilación de la información, durante la variedad de documentación para el análisis de manera meticulosa para la procesar la primera parte en la que se escogerá los argumentos que tienen mayor importancia para la continuación de la investigación.

1.5.1.2. Método Sintético

El objetivo es extraer una síntesis de la investigación, de acuerdo a ese motivo, se ve un carácter de progresividad, intentando que se realice la unificación de los de los elementos estudiados, asimismo, este método es de razonamiento que consiste en reconstruir, tomando en cuenta lo que se realizó en el método analítico.

Este método se utilizará para elaborar las conclusiones del tema, radica en reunir la parte racional de la descomposición realizada por el método analítico, por tal motivo brindar una solución a la problemática planteada y la elaboración de las recomendaciones con el fin de dar solución al tema planteado.

1.5.1.3. Método Inductivo

Este método Inductivo considera la lógica que se fragmenta de temas específicos y se enaltece con conocimientos generales o el razonamiento con el que se pasa de un explícito grado de generalidad a algún nuevo acto que tiene un mayor grado de importancia que el anterior.

Método que parte de casos particulares utilizado para la recolectar información y obtener las conclusiones del tema investigado, es primordial para realizar la parte teórica utilizar temas legales desde una parte general a la específica, que abarca de manera particular de la norma referente a la violencia contra la mujer.

1.5.1.4. Método Deductivo

Para el método deductivo consiste en el proceso racional para pasar de algo general a algo específico, quien tiene aspectos de las conclusiones establecidas con la deducción realizada son verdad, si los indicios originarios lo establecen.

Método utilizado con el propósito de realizarse un raciocinio, para elaborar las conclusiones de la investigación con el fin de obtener de manera precisa los resultados de la indagación y brindar las recomendaciones que servirán como base para futuras investigaciones relacionadas al tema.

2.5.2. Técnica

2.5.2.1. Fichaje

Para recolectar la información doctrinaria y la información teórica mediante las fichas de investigación (textuales, resumen y comentario) y las fichas de registro de los datos (bibliográficas y hemerográficas).

2.5.2.2. Análisis de Contenido

Para la aplicación del análisis de datos del tema investigado, es menester considerar que la investigación es descriptiva, así establece los análisis documentales, el que deberá ser derivara a la tabulación y codificación de la investigación que será obtenida del análisis de los expedientes, de lo vertido por los especialistas encuestados, quienes reforzaran esta investigación con su respectivo estudio de los datos vertidos y la interpretación de cuadros tabulados.

Los instrumentos aplicados según los objetivos establecidos serán analizados mediante el programa Excel y el Software estadístico SPSS, respectivamente.

a) Representación gráfica de los resultados

Para la investigación se utilizarán imágenes remplazando a las tablas comunes con el propósito de exhibir los resultados de la investigación, entre algunas de ellas las siguientes graficas: gráfica de líneas, gráfica de torta o de Pay, y gráfica de barras.

2.5.2.3. Encuesta

La aplico la encuesta a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y a los Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.

2.5.3. Instrumento

2.5.3.1. Cuestionario de Expertos

El cual fue aplicado a 03 magistrados de la Corte Superior de Amazonas, a 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y a 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas, los cuales fueron seleccionados por la actividad que desarrollan quienes brindaron, quienes nos brindan parte de su conocimiento y la experiencia ganada en el campo laboral acerca de la problemática de nuestra investigación.

2.5.3.2. Guía de registro de datos.

El instrumento utilizado para obtener la información que fue necesaria para esta investigación fue obtenido de los expedientes judiciales obtenidos del archivo del Juzgado Mixto de Bongará.

2.5.4. Procedimiento

2.5.4.1. Fase Preliminar

En la fase inicial, forma parte la revisión de la bibliografía, buscando la pertinencia del tema a estudiar, extrayendo una idea de hipótesis y los objetivos que quiero lograr con esta investigación.

Con la finalidad de elaborar la recolección de datos, aplicados en la encuesta de los expertos en la materia de investigación, la recolección de la información de los expedientes.

2.5.4.2. Fase de campo

Aplicadas las encuestas ante los expertos seleccionados en la investigación, los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y a Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.

Asimismo, en esta fase se hizo el análisis de los expedientes con la finalidad de identificar la problemática de investigación, de la Ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar.

2.5.4.3. Fase de Procesamiento de datos

Después de haber terminado con la aplicación de encuestas y la revisión de expedientes.

2.6. Análisis de Datos

La investigación se esgrimo la estadística descriptiva, usando los programas SPPSS 16, para ejecutar el análisis y la evaluación cuantitativa de la aplicación de las encuestas, para la comprobación de la hipótesis en la investigación de la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021.

III. RESULTADOS

Para finalizar la fase de investigación, acorde con la información adquirida, la contrastación esta direccionada a evaluar los objetivos tanto generales como específicos delimitados en la fase preliminar de la investigación, asimismo verificar la correspondencia con la hipótesis planteada.

En esta etapa, se cumplió con analizar, evaluar y describir la información adquirida a través de las fichas de recojo documentario de cada uno de los expedientes judiciales sobre materia de violencia familiar, así como también se procedió a examinar los datos procesados y obtenidos por medio de la estadística de cada una de las encuestas llevadas a cabo a los operadores de justicia conocedores de la materia familiar, todo esto, con el fin de contrastar y/o verificar la realidad problemática, los objetivos delimitados, y la hipótesis planteada, y en suma arribar a conclusiones precisas a fin de ofrecer alternativas y/o soluciones del problema bajo estudio, contribuyendo así a mejorar nuestra administración de justicia.

3.1. Resultado de las encuestas llevadas a cabo en base a los objetivos planteados

Información obtenida mediante las encuestas aplicadas a los magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, y asimismo a los abogados de la libre defensa de la Provincia de Chachapoyas, cuyos resultados han sido analizados y puntualizados en las siguientes figuras y tablas, con su respectiva interpretación.

OBJETIVO GENERAL

“Determinar si existe ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”

3.1.1. ¿Considera usted que existe ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021?

Tabla 2

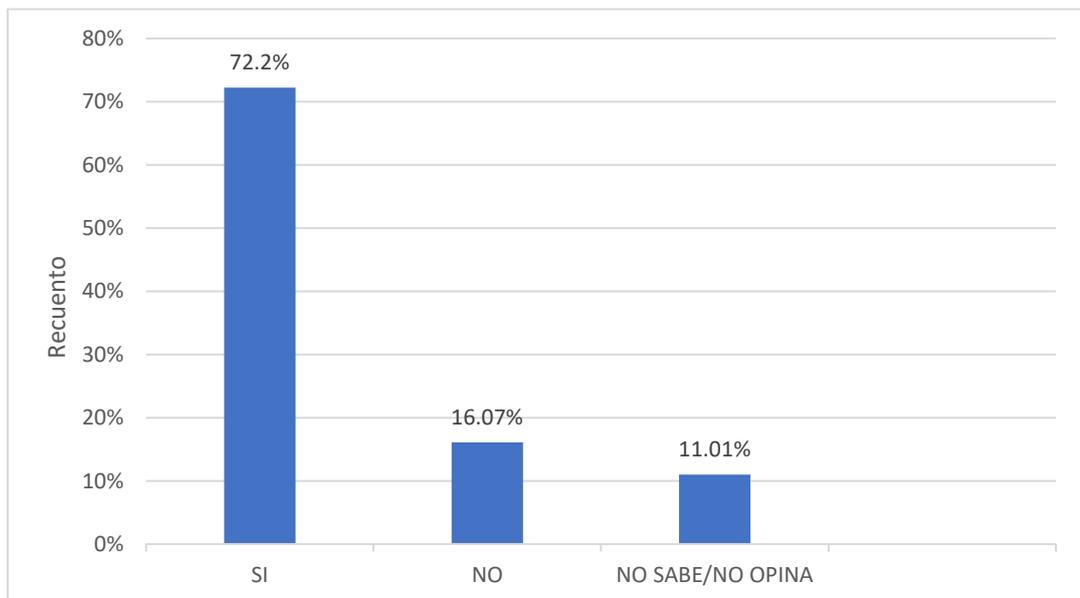
Tabla de frecuencias referente a la ineficacia de las medidas de protección en Bongará.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	13	72,2	72,2	72,2
	NO	3	16,7	16,7	88,9
	NO SABE/NO OPINA	2	11,1	11,1	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados.

Figura 1

Referente a la ineficacia de las medidas de protección en Bongará.



Descripción: En la figura 1 correspondiente a la tabla 2, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 72.2% de los encuestados afirman que si existe ineficacia de las medidas en la Provincia de Bongará, por su parte el 16.07 % manifiesta que no existe la citada ineficacia de las medidas, por otro lado el 11.01% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.2. ¿Considera usted si durante el año 2020 y 2021 se ha reducido el cumplimiento de las medidas de protección en la Provincia de Bongará?

Tabla 3

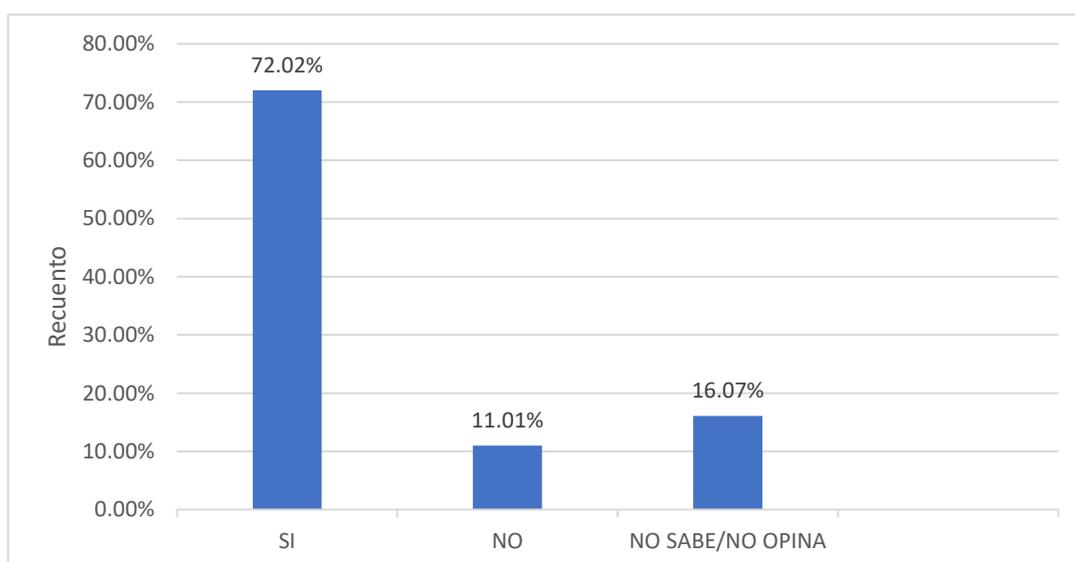
Tabla de frecuencias respecto al cumplimiento de las medidas durante el año 2020 y 2021.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	13	72,2	72,2	72,2
	NO	2	11,1	11,1	83,3
	NO SABE/NO OPINA	3	16,7	16,7	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 2

Respecto al cumplimiento de las medidas de protección durante el año 2020 y 2021



Descripción: En la figura 2 correspondiente a la tabla 3, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 72.02% de los encuestados consideran que durante el año 2020 y 2021 no se han cumplido las medidas de protección, en cambio el 11.01 % manifiesta que durante el año 2020 y 2021, si han sido cumplidas las medidas; por otro lado el 16.07% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.3. ¿Considera usted si durante el año 2020 y 2021 han aumentado los casos de reincidencia e ineficacia de las medidas en la Provincia de Bongará?

Tabla 4

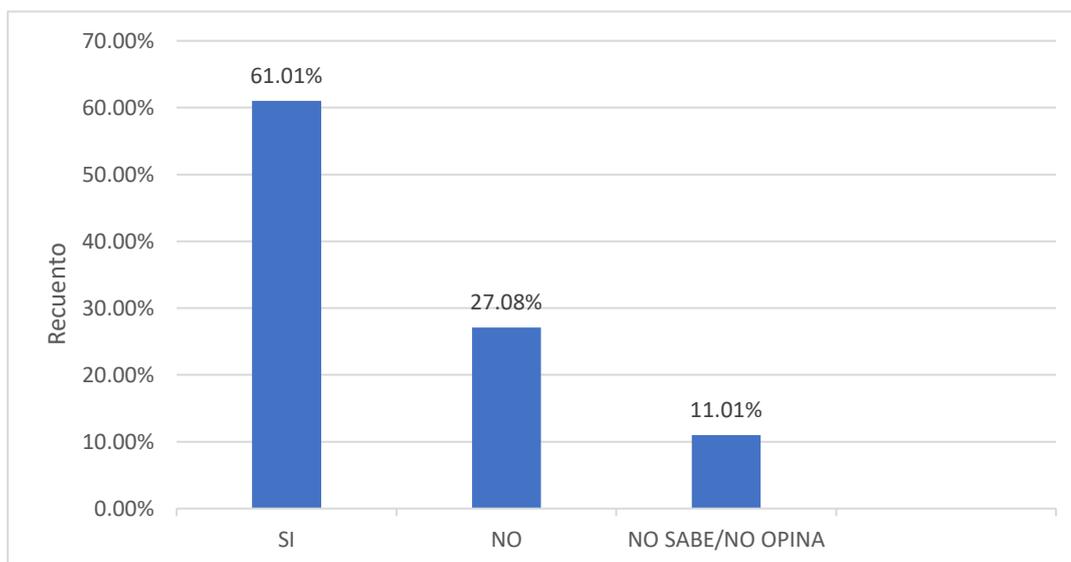
Tabla de frecuencias respecto al aumento de la reincidencia e ineficacia de las medidas durante el año 2020 y 2021

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	11	61,1	61,1	61,1
	NO	5	27,8	27,8	88,9
	NO SABE/NO OPINA	2	11,1	11,1	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 3

Respecto al aumento de la reincidencia e ineficacia de las medidas durante el año 2020 y 2021



Descripción: En la figura 3 correspondiente a la tabla 4, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 61.01% de los encuestados consideran que durante el año 2020 y 2021, si se han incrementado los casos de reincidencia e ineficacia de las medidas de protección en la Provincia de Bongará, en cambio el 27.08% manifiesta que durante el año 2020 y 2021 no han incrementado los casos de reincidencia e ineficacia de las medidas de

protección en la Provincia de Bongará, por otro lado el 11.01% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.4. ¿Considera usted que el problema de la ineficacia de las medidas, radica en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía, el CEM, etc.)?

Tabla 5

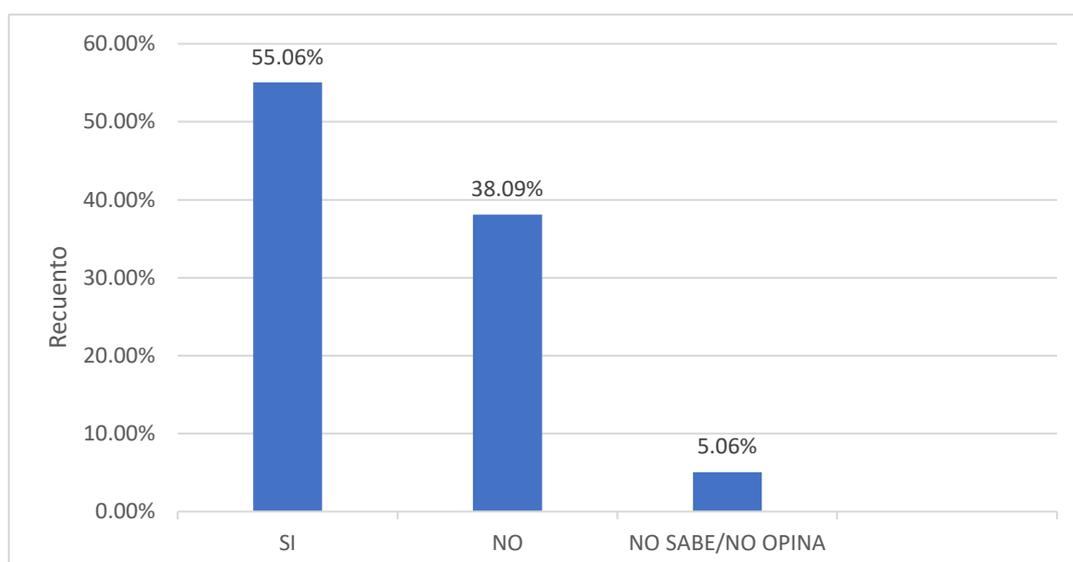
Tabla de frecuencias respecto al problema de la ineficacia de las medidas y las entidades Estatales (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, CEM, etc.)

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	10	55,6	55,6	55,6
	NO	7	38,9	38,9	94,4
	NO SABE/NO OPINA	1	5,6	5,6	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 4

Respecto al problema de la ineficacia de las medidas y las entidades Estatales (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, CEM, etc.)



Descripción: En la figura 4 correspondiente a la tabla 5, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde

observamos que el 55.06% de los encuestados consideran que el problema de la ineficacia de las medidas si radica en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM, en cambio el 38.09% manifiesta totalmente lo contrario, por otro lado el 5.06% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.5. ¿Considera usted que el problema de la ineficacia de las medidas de protección, tiene su origen en la Ley N°30364?

Tabla 6

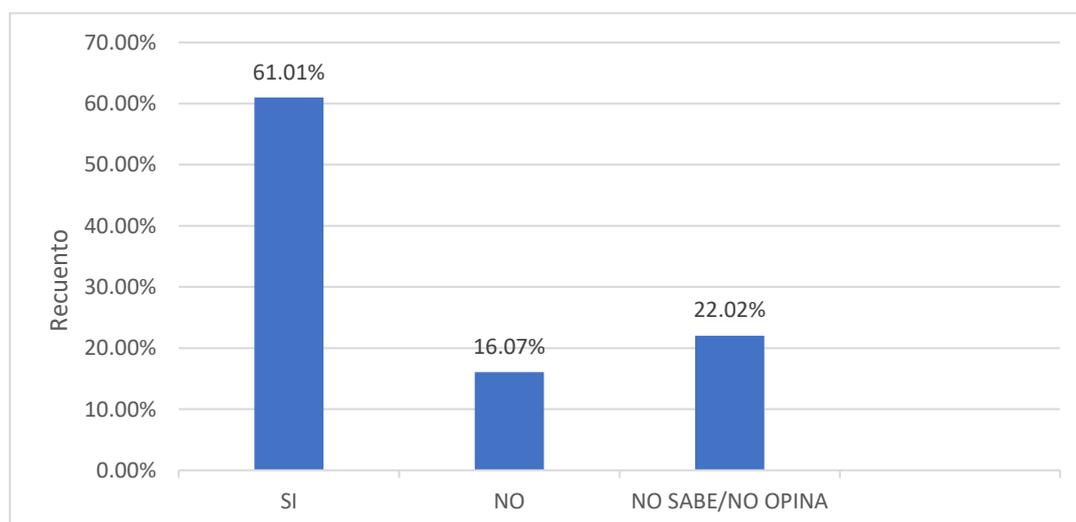
Tabla de frecuencias respecto a la ineficacia de las medidas y la ley 30364.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	11	61,1	61,1	77,8
	NO	3	16,7	16,7	16,7
	NO SABE/NO OPINA	4	22,2	22,2	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 5

Respecto a la ineficacia de las medidas y la ley 30364.



Descripción: En la figura 5 correspondiente a la tabla 6, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 61.01% de los encuestados consideran que el problema de la ineficacia de las medidas si tiene su origen en la Ley 30364, en cambio el 16.07%

manifiesta todo lo contrario, por otro lado el 22.02% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.6. ¿Considera usted que la ineficacia de las medidas es un problema social y cultural?

Tabla 7

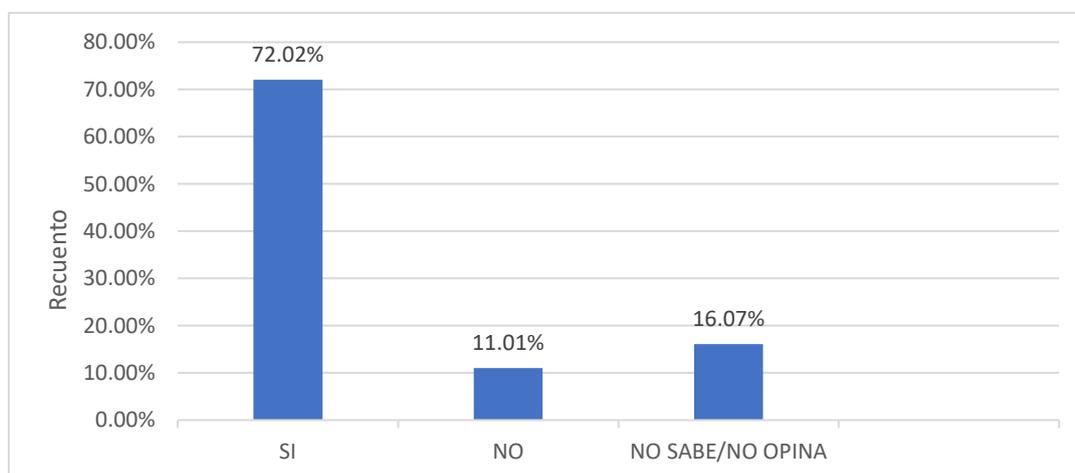
Tabla de frecuencias respecto de la ineficacia de las medidas como problema social y cultural.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	13	72,2	72,2	72,2
	NO	2	11,1	11,1	83,3
	NO SABE/NO OPINA	3	16,7	16,7	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 6

Respecto de la ineficacia de las medidas como problema social y cultural.



Descripción: En la figura 6 correspondiente a la tabla 7, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 72.02% de los expertos consideran que la ineficacia de las medidas es un problema social y cultural, en cambio el 11.01% manifiesta todo lo contrario, por otro lado el 16.07% no sabe ni opina nada al respecto.

3.1.7. ¿Considera usted que con la modificación de la Ley N°30364 se pueda mejorar la ejecución de las medidas de protección y eliminar la reincidencia de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará?

Tabla 8

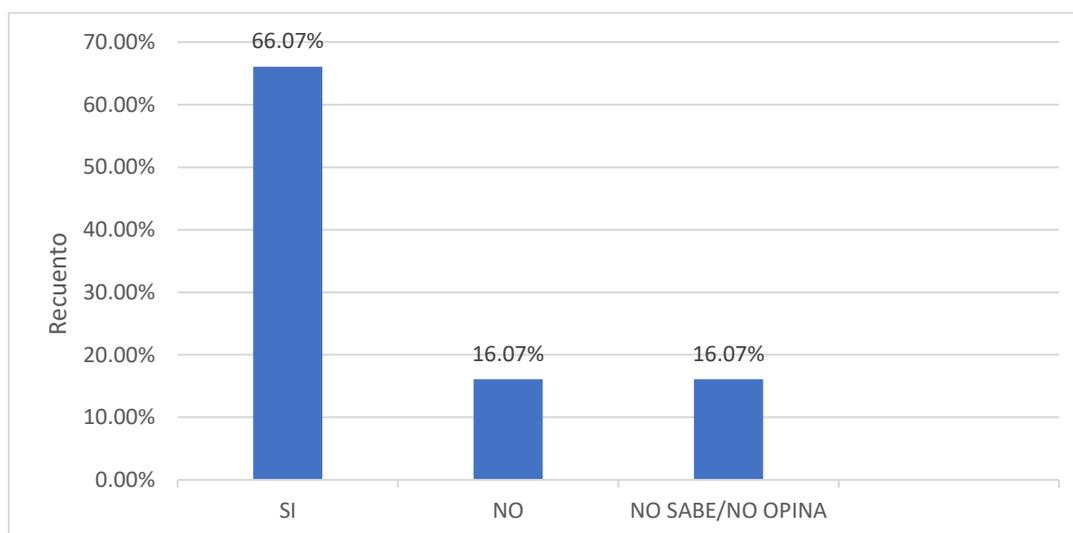
Tabla de frecuencias respecto a la modificación de la Ley 30364 y la ejecución de las medidas.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	12	66,7	66,7	83,3
	NO	3	16,7	16,1	16,7
	NO SABE/NO OPINA	3	16,7	16,7	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 7

Respecto a la modificación de la Ley 30364 y la ejecución de las medidas.



Descripción: En la figura 7 correspondiente a la tabla 8, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 66.07% de los encuestados consideran que la modificación de la Ley 30364 si puede mejorar la ejecución de las medidas de protección y eliminar la reincidencia por parte de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará, en cambio el 16.07% manifiesta que la modificación de la Ley N°30364 no puede mejorar la ejecución de

las medidas y eliminar la reincidencia por parte de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará, por otro lado el 16.07% no sabe ni opina nada al respecto.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

“Verificar si los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección son eficaces”

3.1.8. ¿Considera usted que son eficaces los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas?

Tabla 9

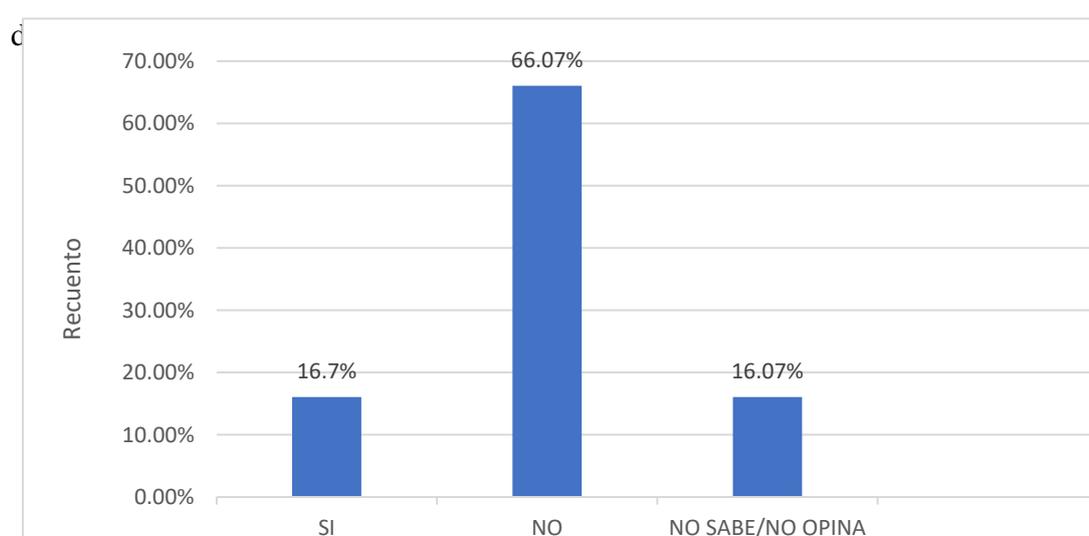
Tabla de frecuencias referente a la eficacia de los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	3	16,7	16,7	83,3
	NO	12	66,7	66,7	66,7
	NO SABE/NO OPINA	3	16,7	16,7	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 8

Referente a la eficacia de los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación



Descripción: En la figura 8 correspondiente a la tabla 9, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados

del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 16.7% de los encuestados consideran que si son eficaces los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección, en cambio el 66.07 % manifiesta que no son eficaces los instrumentos jurídicos de fiscalización, por otro lado el 16.07% no sabe ni opina nada al respecto.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

“Analizar si las medidas de protección establecidas en el Juzgado Mixto de Bongará, han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir”

3.1.9. ¿Considera usted, que las medidas de protección dictadas en el Juzgado Mixto de Bongará, han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir?

Tabla 10

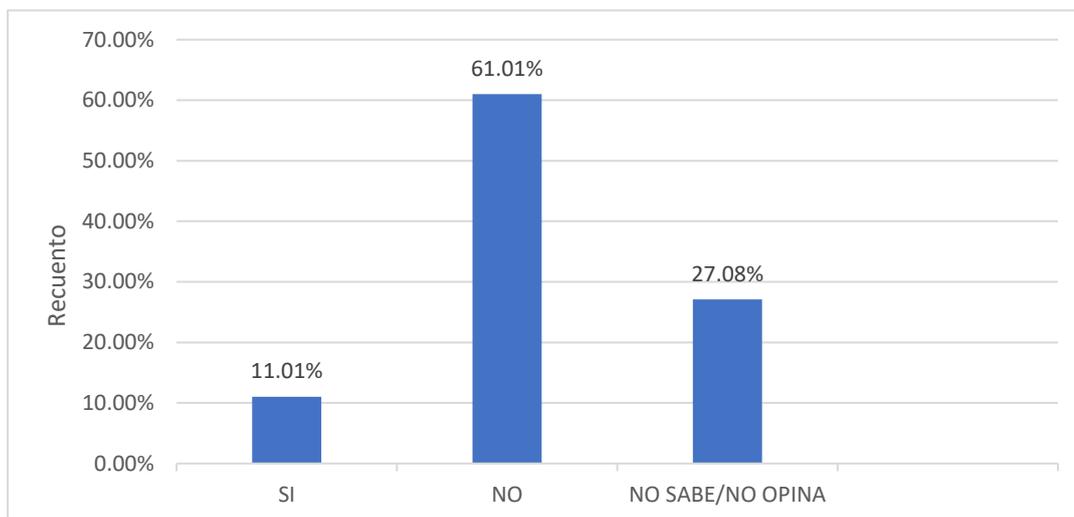
Tabla de frecuencias respecto a la reincidencia de los agresores en referencia de las medidas de protección

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	2	11,1	11,1	72,2
	NO	11	61,1	61,1	61,1
	NO SABE/NO OPINA	5	27,8	27,8	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 9

Respecto a la reincidencia de los agresores en referencia de las medidas de protección



Descripción: En la figura 9 correspondiente a la tabla 10, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 11.01% de los expertos afirman que las medidas decretadas en el Juzgado Mixto de Bongará han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir, en cambio el 61.01 % manifiesta que las medidas no han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir, por otro lado el 27.08% no sabe ni opina nada al respecto.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

“Evaluar si existe incumplimiento en las medidas de protección por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado”

3.1.10. ¿Considera usted, que existe incumplimiento en las medidas de protección por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado?

Tabla 11

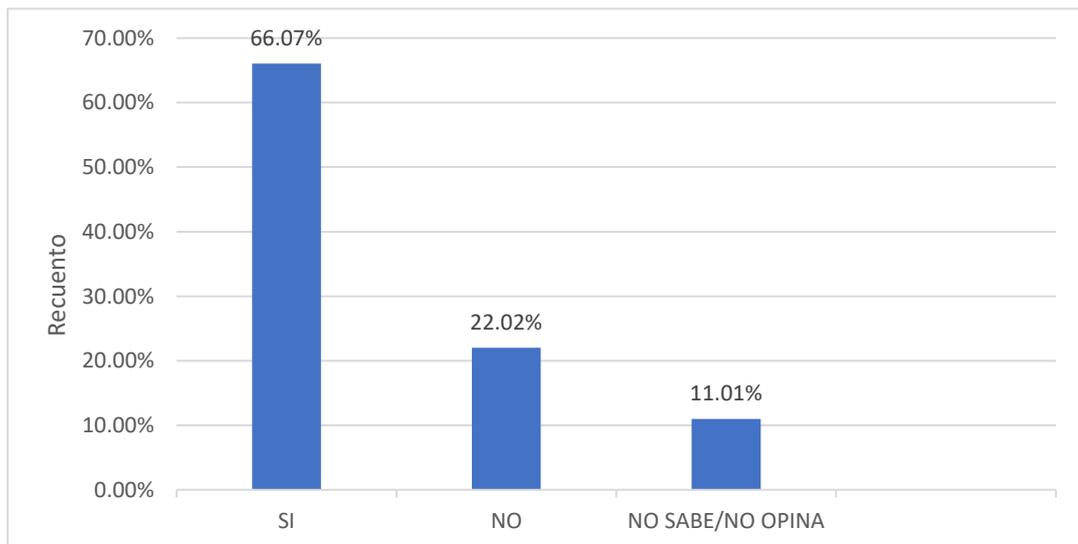
Tabla de frecuencias referente al incumplimiento de las medidas a pesar de los apercibimientos dictados por el Juez.

		Frecuencias	Porcentajes	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Válido	SI	12	66,7	66,7	88,9
	NO	4	22,2	22,2	22,2
	NO SABE/NO OPINA	2	11,1	11,1	100,0
	TOTAL	18	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Figura 10

Referente al incumplimiento de las medidas a pesar de los apercibimientos dictados por el Juez.



Descripción: En la figura 10 correspondiente a la tabla 11, se verifica las frecuencias acorde a los factores variables contestados por todos los encuestados (03 magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y 10 abogados de la libre defensa de Chachapoyas), donde observamos que el 66.07% de los encuestados consideran que si existe incumplimiento en las medidas por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado, en cambio el 22.02% manifiesta que no existe incumplimiento en las medidas a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado, por otro lado el 11.01% no sabe ni opina nada al respecto.

3.2. Resultados del análisis de los expedientes

En esta etapa analizamos los resultados adquiridos del análisis de los 30 expedientes de violencia familiar del Juzgado Mixto de Bongará.

Tabla 12

Tabla de frecuencias respecto a los objetivos generales y específicos, sobre los expedientes de violencia familiar en el órgano jurisdiccional de Bongará.

N°	N° DE EXP.	AUTO FINAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS	CUAL ES EL APERCIBIMIENTO POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS MEDIDAS	APERCIBIMIENTOS DECRETOS CONTRA LA PNP	LA PNP HA CUMPLIDO CON REPORTAR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN EL PLAZO OPORTUNO	QUE INSTRUMENTOS UTILIZO LA PNP PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS	¿DURANTE EL AÑO 2020 Y 2021 LA PNP EFECTUO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE FORMA CÉLERE Y OPORTUNA?	¿FUERON EFICACES LOS INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	¿DESPUES DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS EL AGRESOR HA REINCIDIDO ?	¿SE HICIERON EFECTIVOS LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS CONTRA LA PNP?	¿EN ESTE EXPEDIENTE FUERON EFICACES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?
1	6-2020	Auto N°05 (16/10/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal.	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido 2 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
2	80-2020	Auto N°01 (04/06/2020)	1. Violencia psicológica.	1. La prohibición a la parte denunciada de acercarse a las agraviadas en el domicilio donde vivan o cualquier lugar público donde se encuentren. 2. La prohibición de	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

				disponer o enajenar cualquier bien mueble o inmueble que hubiera adquirido en épocas de convivencia.										
3	51-2020	Auto N°03 (01/08/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno después de haber transcurrido 2 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	90-2020	Auto N°04 (10/02/2021)	1. Violencia psicológica 2. Violencia física 3. Violencia patrimonial	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno después de haber transcurrido 1 mes)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

5	22-2020	Auto N°03 (16/09/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal autoridad.	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido 2 mes)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
6	64-2020	Auto N°01 (20/05/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición a la parte denunciada de acercarse a la agraviada y a su menor hija. 2. Prohibición a la parte denunciada buscar contacto con la agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	No se dispuso apercibimiento alguno.	La PNP si ha cumplido con reportar en el plazo debido.	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	SI
7	99-2020	Auto N°01 (08/07/2020)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido 1 mes y medio)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
8	98-2020	Auto N°01 (11/06/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Se dispuso el retiro del hogar del denunciado en un plazo de 24 horas.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio	NO	NO SE SABE PUES LA COMISARIA NO	NO SE SABE PUES LA COMISARIA NO	NO	NO SE SABE PUES LA COMISARIA NO

								INFORMO AL RESPECTO.	INFORMO AL RESPECTO.	INFORMO AL RESPECTO.		
			2. Prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada y a sus hijos. 3. Prohibición al denunciado de ejercer nuevos actos de violencia.	conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	de la víctima.						
9	58-2020	Auto N°01 (05/05/2020)	1. Violencia sexual 1. Prohibición a la parte denunciada de acercarse a la menor agraviada. 2. Prohibición a la parte denunciada de comunicarse o hacer contacto con la menor agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido 3 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
10	73-2020	Auto N°01 (20/05/2020)	1. Violencia psicológica 1. Se dispuso que la parte denunciada se retire temporalmente del hogar. 2. Prohibición a la parte denunciada de acercarse y comunicarse con la agraviada y sus hijos.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
11	85-2020	Auto N°01 (010/06/2020)	1. Violencia psicológica 1. Prohibición a la parte denunciada acercarse a la parte agraviada. 2. Prohibición a la parte	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

			denunciada comunicarse con la parte agraviada.	de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	investigación del delito de omisión de actos funcionales.								
12	95-2020	Auto N°01 (11/06/2020)	1. violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de amenaza o represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido 2 meses y medio)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
13	88-2020	Auto N°01 (11/06/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición a la parte denunciada acercarse a la parte agraviada. 2. Prohibición a la parte denunciada comunicarse con la parte agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
14	81-2020	Auto N°01 (04/06/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición a la parte denunciada acercarse a la parte agraviada. 2. Prohibición a la parte denunciada comunicarse con la parte agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

15	01-2020	Auto N°05 (16/09/2020)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	No se dispuso apercibimiento alguno.	La PNP si ha cumplido con reportar en el plazo debido.	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	SI
16	64-2020	Auto N°01 (20/05/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición a la parte denunciada acercarse a la parte agraviada. 2. Prohibición a la parte denunciada comunicarse con la parte agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
17	126-2020	Auto N°2 (27/10/2020)	1. Violencia física 2. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

18	85-2020	Auto N°01 (10/06/2020)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición a la parte denunciada de acercarse a la menor agraviada. 2. Prohibición a la parte denunciada de comunicarse o hacer contacto con la menor agraviada.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno transcurrido. (informando después de haber transcurrido 3 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
19	48-2020	Auto N°03 (16/10/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición al denunciado ejercer actos de amedrentamiento o represalia.	No se estableció apercibimiento alguno	No se estableció apercibimiento alguno	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno (informando después de haber transcurrido casi 2 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
20	75-2020	Auto N°01 (21/05/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica	1. La prohibición al denunciado de acercarse a las agraviadas en el domicilio donde vivan o cualquier lugar público donde se encuentren. 2. La prohibición de disponer o enajenar cualquier bien mueble o inmueble que hubiera adquirido en	No se estableció apercibimiento alguno	No se estableció apercibimiento alguno	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno después de haber transcurrido 4 meses)	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

épocas de convivencia.
3. La prohibición de comunicarse con las agraviadas a través de cualquier medio de comunicación.

21	39-2020	Auto N°02 (10/03/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica	1. La prohibición al denunciado de acercarse a las agraviadas en el domicilio donde vivan o cualquier lugar público donde se encuentren.	No se estableció apercibimiento alguno.	No se estableció apercibimiento alguno	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
22	61-2020	Auto N°01 (19/05/2020)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición al denunciado ejercer actos de amedrentamiento o represalia.	No se estableció apercibimiento alguno	No se estableció apercibimiento alguno	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

23	29-2021	Auto N°01 (31/05/2021)	1. Violencia sexual	1. Prohibición a la parte denunciada de emplear palabras y tratos humillantes en contra de la agraviada. 2. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 3. Retiro inmediato del hogar.	No se estableció apercibimiento al respecto.	No se estableció apercibimiento al respecto.	La PNP si ha cumplido con reportar en el plazo debido.	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
24	27-2021	Auto N°01 (25/05/2021)	1. Violencia física 2. Violencia psicológica	1. Prohibición a la parte denunciada de emplear palabras y tratos humillantes en contra de la agraviada. 2. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 3. Retiro inmediato del hogar.	No se estableció apercibimiento al respecto.	No se estableció apercibimiento al respecto.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

25	23-2021	Auto N°01 (19/04/2022)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	No se estableció apercibimiento al respecto.	La PNP si ha cumplido con reportar en el plazo debido.	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
26	33-2021	Auto N°01 (24/06/2021)	1. Violencia psicológica 2. Violencia económica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	No se estableció apercibimiento al respecto.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO
27	19-2021	Auto N°01 (06/04/2021)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	NO	NO	NO

28	32-2021	Auto N°01 (15/06/2021)	1. Violencia psicológica	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición a la parte denunciada de ejercer actos de represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	SI	NO	NO
29	20-2021	Auto N°01 (06/04/2021)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición al denunciado ejercer actos de amedrentamiento o represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	No se estableció apercibimiento al respecto.	La PNP si ha cumplido con reportar en el plazo debido.	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	SI	NO	NO
30	21-2021	Auto N° 01 (09/04/2021)	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.	1. Prohibición al denunciado de nuevos actos de violencia física y psicológica. 2. Prohibición al denunciado ejercer actos de amedrentamiento o represalia.	El apercibimiento o por el incumplimiento es poner en conocimiento de la Fiscalía para la apertura de investigación penal	El apercibimiento por el incumplimiento por parte de la PNP es poner en conocimiento de la Fiscalía para la investigación del delito de omisión de actos funcionales.	La PNP no ha cumplido con reportar en el plazo oportuno	1. levantar acta de constatación en el domicilio de la víctima.	NO	NO	SI	NO	NO

Fuente: Procesamiento de datos propia en función a los cuestionarios aplicados

Descripción: Del cuadro podemos observar que el total de expedientes analizados han sido 30, de los cuales advertimos que todos se encuentran en fase ejecutiva, es decir cuentan con Auto Final de medidas de protección; de esta manera se verifica que en los expedientes analizados se han dictado diversas medidas para proteger a las víctimas de violencia, asimismo, el apercibimiento tanto para los agresores como para la Comisaria de la PNP encargada de la verificación de las medidas; de esta forma se vislumbró que en casi la mayoría de los expedientes los efectivos policiales a pesar de tiempo transcurrido no cumplieron con reportar al órgano jurisdiccional la verificación de las medidas en el plazo oportuno, y en los casos en los que si reportaron, lo hizo fuera del plazo dispuesto por el Juzgado; así también, se observó, que el único instrumento aplicado por la Comisaria fue el acta de constatación del domicilio de la víctima, no habiéndose hecho uso de otro instrumento; aunado a ello, se apreció además, que durante el año 2020 y 2021, los efectivos policiales no cumplieron con realizar la verificación de las medidas de forma celer y oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por el órgano judicial; en ese contexto, se denotó también que los instrumentos de verificación de las medidas aplicados por los efectivos de la Policía no fueron eficaces, pues, no se evidencia idoneidad en la premura de la fiscalización de las medidas y la protección eficaz de las víctimas.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, nos dirigimos a estudiar, analizar e investigar de forma laudable este ingente problema, para lo cual delimitamos las variables, establecimos objetivos generales y específicos, y propusimos una hipótesis a la disyuntiva planteada. Consecutivamente, aplicamos los instrumentos de investigación correspondientes (encuesta dirigida a los magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas y Abogados de la libre defensa de Chachapoyas) y analizamos los expedientes sobre la materia investigada; es en mérito a todo ello, que luego de haber plasmado los resultados, corresponderá desarrollar la fase de la discusión, que tiene por objetivo poner en debate y en contraposición los resultados adquiridos con los de otros investigadores de nivel internacional, nacional y local, todo esto tomando en consideración las variables, los objetivos y la hipótesis planteada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anotado líneas antes, corresponderá evaluar toda la información recopilada y los antecedentes de investigaciones que obran en el proyecto de la presente tesis, todo esto, tomando como línea matriz los objetivos generales y específicos delimitados al respecto.

Para desarrollar correctamente la discusión de esta investigación, se debe tener como finalidad un orden de los cuadros de resultados principales, para poder llegar a las conclusiones de la investigación realizada. De la misma forma, realizar una adecuada descripción de la discusión basándose en la recolección de datos y los objetivos de la investigación.

4.1. respecto al objetivo general: “Determinar si existe ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”

En *prima facie*, antes de efectuar el análisis profundizado de la investigación, es imperante realizar algunas acotaciones pertinentes respecto a la violencia familiar y a las medidas que en esta se ven inmiscuidas.

4.1.1. Respecto a la violencia familiar

En ese contexto, la violencia se presenta como la cualidad que tiene una persona violenta con la condición de violentar o violentarse así mismo. La violencia se exterioriza a través del impulso, la agresividad y el uso de la fuerza, todo esto por el placer y la voluntad del sujeto. El carácter de la misma es una conducta predispuesta que genera daños físicos y psicológicos; es decir

la violencia se ve materializada en derivaciones violentas tanto psicológicas como físicas.

Por su parte, Valverde (2017), señala que la violencia se exterioriza y/o materializa mediante el accionar de uno sujeto o de varios de estos, todo con el objetivo de ejecutar algo, lo cual está condicionada a generar daños a otros sujetos, haciendo empleo de la fuerza a fin de ocasionar daños en su integridad como ser humano (p.15).

En ese mismo sentido, Robles, A. & Villanueva, K. (2021, p.21), en su investigación señalaron que la familia es el lugar con mayor riesgo para la integridad de los integrantes de la misma, asimismo podría generarse en otros lugares, pero es en el hogar donde se presentan actitudes y acciones de maltrato entre los miembros del mismo, ya sea puede ser entre la pareja, entre los hijos o entre los hijos y sus padres, todos estos ligados por afinidad o por grado de consanguinidad. Los hechos anotados, producidos dentro de las relaciones de familia, es que han ocasionado el origen de la llamada violencia familiar.

La violencia familiar surge al manifestarse dentro de un grupo social, en específico en el hogar donde se construyen y se forman los ciudadanos que en el futuro representarán y dirigirán la sociedad, de nosotros depende el tipo de ciudadanos que nos representen.

De esta manera, nos percatamos que, en años anteriores, las personas más vulnerables frente a la violencia en el hogar han recaído sobre la mujer y los niños y niñas, puesto que desde épocas antiguas se han visto inmiscuidas en abusos y violaciones por parte de los integrantes de su hogar o por personas foráneas. Este hecho no pasa desapercibido en nuestra sociedad puesto las personas más vulnerables del hogar siguen siendo vulneradas física o sexualmente.

Tomando en cuenta lo anotado en los acápites que preceden, podemos arribar a la conclusión, de que la violencia familiar comprende la agresión que se ocasiona en el seno del hogar por parte de cualquier miembro de la familiar. Aunado a ello, las víctimas más vulnerables en estos casos vienen a ser las mujeres, los niños y los ancianos.

4.1.2. Respeto a las medidas de protección

Para, Nomberto (2017), las medidas de protección son aquellas expedidas por los órganos jurisdiccionales, que están direccionadas a atender estas situaciones de violencia, tomando en cuenta la necesidad, la urgencia y también el peligro en la demora de la protección tutelar (p. 30). Por otro lado, estas medidas atribuidas también como cautelares, tienden a ser temporales, acorde con los métodos que toma en cuenta el Juzgador, con la finalidad de resguardar el decurso procedimental pues constituye un recurso para la efectivización de la justicia.

En ese énfasis, la falta de eficacia de las medidas, se ha generado por muchos motivos entre ellos, los más frecuentes son por causas naturales de la misma violencia, ya que estos supuestos hechos, no son viables para garantizar que los policías protejan a tiempo a la víctima.

En ese contexto, se tiene que las medidas de protección son aquellas que tienen por finalidad la protección de las personas expuestas a circunstancias de peligro psicológico o físico, o por las circunstancias familiares, necesitan de alguna forma de tutela. Asimismo, las personas que resultan ser materia de amparo han sido detalladas en la ley, y están inmiscuidas debido a su peligro, vulneración o necesidad de protección. En ese orden de ideas, las denuncias tramitadas en los órganos jurisdiccionales con respecto a los casos de violencia, básicamente pretenden la disminución del riesgo de la parte agraviada, y asimismo garantizar que la situación no se agrave aún más, con la finalidad que dichos daños no se vuelvan irreparables.

En rigor, advertimos que la naturaleza jurídica de las medidas de protección previstas, configuran los procesos sui generis de tutela diferenciada y urgente, que posee una característica sustantiva, representando una vía independiente, mediante la cual se busque disminuir la violencia, garantizar y resguardar de manera eficaz e inmediata las integridad, tanto físicas y psicológicas de la víctima en el hogar o fuera de él.

Su objetivo es el resguardo físico y psicológico de la víctima, con el objetivo de detener y reducir la violencia en el grupo familiar. Por ese motivo es idóneo para el correcto desarrollo de las medidas de protección dictadas, se ha

destinado a los efectivos policiales, quienes se encargan de verificar e informar el cumplimiento al juzgado.

El Juez garantista tiene un objetivo principal, y es la valorización del riesgo es el que se encarga de brindar a las víctimas las medidas idóneas. El juez debe estar convencido dentro de lo estipulado por las normas, ya que las personas víctimas de violencia, acuden a los juzgados a mitigar sus emociones y desean que las escuchen, por tal motivo es que cada caso debe ser tratado con singularidad, y cada denuncia debe ser encaminada acorde a su naturaleza.

4.1.3. Análisis en concreto del problema y el objetivo general planteado

Ahora bien, habiéndose efectuado el desarrollo doctrinario respecto al tema objeto de estudio, del análisis de las encuestas aplicadas a los magistrados del Distrito Judicial de Amazonas, a los Fiscales de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas, a los abogados de la libre defensa, y del análisis de los expedientes, en referencia al objetivo general (ver tabla 2 a 12 – Figura 1 a 10), respecto de la ineficacia de las medidas dictadas contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, en el periodo 2020 y 2021, se vislumbró, que **en la Provincia de Bongará si existe ineficacia de las medidas de protección**, puesto que el 72.2% de los encuestados (ver figura 1, tabla 2) están de acuerdo con tal afirmación, entonces podemos inferir que efectivamente, durante el año 2020 y 2021 las medidas decretadas por el Juzgado Mixto de Bongará no fueron eficaces. En consecuencia, como primer estamento podemos colegir que en el Juzgado Mixto de la Provincia de Bongará, las medidas de protección durante el año 2020 y 2021, no resultan ser debidamente eficaces; es decir, no cumplieron con las garantías mínimas a favor de las víctimas.

En concordancia a lo señalado líneas antes, Roman (2017), en su tesis de postgrado, arribó a la conclusión de que todos los tipos de violencia de género, han vulnerado los derechos elementales de la persona, no solo estaríamos hablando de la vida, sino también de la integridad como derechos, los cuales son inherentes a la persona desde su nacimiento. Este aspecto exige

al Estado protección fortalecida, así como una buena interpretación de los derechos que maximicen su eficacia en relación con ciertos atestados considerados como graves porque tiene como fundamento en una desigualdad estructural, el cual produce una situación de vulnerabilidad de las mujeres.

Por su parte, Alcántara (2021), en su investigación llegó a la conclusión de que los órganos jurisdiccionales no ejecutan efectivamente la aplicación de las medidas, en razón de que estas son emitidas de forma temporal, en donde se puede establecer que solo protegen a la víctima por un cierto tiempo, es por ello que se establece que estas medidas son ineficaces para una protección a la víctima agredida.

Aunado a lo anotado supra, del análisis de los instrumentos de investigación aplicados, advertimos que **durante el año 2020 y 2021 no se ha reducido el cumplimiento de las medidas de protección en la Provincia de Bongará**; esto en merito a que el 72.02% de los encuestados (ver figura 2, tabla 3) afirmó que durante el año 2020 y 2021 no se han cumplido las medidas de protección, y únicamente el 11.01% manifiesta lo contrario; ergo, resulta evidente que durante el año 2020 y 2021, se ha producido un total desacatamiento de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional, generando un estado de incertidumbre y desprotección en las agraviadas.

En ese mismo contexto, de la evaluación de los datos obtenidos vislumbramos que **durante el año 2020 y 2021, se han incrementado los casos de reincidencia e ineficacia de las medidas de protección en la Provincia de Bongará**; todo esto, en razón de que 61.01% (ver figura 3, tabla 4) de los encuestados consideran que durante el año 2020 y 2021 se ha incrementado las reincidencias e ineficacia de las medidas de protección en la Provincia de Bongará; por lo tanto concluimos que durante el año 2020 y 2021, los casos de violencia, las reincidencias de los mismos y su ineficacia se han visto claramente intensificados, y que salieron a aflorar en las encuestas aplicadas.

De la misma manera, anotado en los acápites precedentes, Peterman, Bhatia, & Guedes (2020), en su investigación, manifestaron que durante el año 2020, algunos factores como la cuarentena, el cierre de los centros educativos, la restricción en la actividad comercial, el acceso limitado al servicio sanitario

y el distanciamiento social pueden aumentar la exposición y vulneración de la comunidad infante y adolescente a la violencia y otras formas de vulneración al que puede estar expuesto un niño, una niña y/o un adolescente.

En ese mismo orden de ideas, la ONU Mujeres (2021), señaló, que, a inicios del 2020, los casos de agresiones contra la mujer dentro de la casa se han intensificado, es la pandemia en la sombra que crece en medio de la crisis sanitaria, para contrarrestar esto se necesita la unión colectiva. Resulta necesario ampliar los esfuerzos a fin de que la violencia familiar se convierta en una prioridad en los factores de respuesta a la pandemia y de recuperación de la MIMSA. Asimismo, informó que, antes del surgimiento de la pandemia, 243 millones niñas y mujeres sufrieron violencia sexual y física de su pareja, y desde el comienzo de la pandemia, la violencia familiar, en especial la violencia doméstica se ha intensificado.

Con relación a los niños (as), presentan factores influyentes en su realidad como la desnutrición cuando estuvo gestando, en la etapa inicial de la vida y el cierre de todo tipo de actividad académica, causando un daño al bienestar de los menores y más aún en el ingreso económico bajo. Es parecido a los casos del adulto mayor, puesto que son considerados como una parte del fragmento de nuestra población vulnerable, basándose a medidas que se comprometan a cumplir a fin realizar la reducción a la exposición al contagio. Para cuantiosas víctimas, estar confinada en su hogar representa un estado de alerta, puesto que en el mismo hogar la víctima es rechazada por la familia.

En esa misma *sindéresis* (Fajardo, 2021, p. 27), en su investigación, expresó que, al no existir canales remotos de denuncias, las víctimas de violencia intrafamiliar expuestas a cuarentena enfrentan mayores dificultades para dejar el hogar y desplazarse hasta una unidad policial a realizar la denuncia respectiva. El mayor costo de denunciar no solamente reduce los incentivos de las víctimas para denunciar, reflejado en una disminución de 17 por ciento en las denuncias. Adicionalmente al ser menos probable que el agresor enfrente los cargos y penas respectivas considerando una menor probabilidad de denuncia, aumentan los incentivos de los agresores para cometer agresiones de carácter familiar, tal como se observa en el incremento de 23

por ciento en la cantidad de víctimas de violencia en procesos de detenciones flagrantes.

En el caso, la PNUD Perú (2020), detalló que el 60% de feminicidios en el país se producen dentro del seno del hogar. Asimismo, según la PNUD y la ONU mujeres, los factores de riesgo de la violencia en agravio de las niñas y de las mujeres se incrementan en los lugares privados. Asimismo, precisaron que, en los inicios de la pandemia, a tan solo 23 días de disponerse la cuarentena nacional, en todo el país las agencias encargadas recibieron más de 8000 llamadas mediante la línea 100; también apoyaron a 36 personas a trasladarse a refugios temporales, asimismo se atendió a 43 mujeres agraviadas de violencia sexual, dentro de las cuales 27 eran niñas.

Finalmente, Aguilar (2020, p.37), en su tesis referente a los factores asociados a violencia intrafamiliar durante el año 2020; arribó a la conclusión de que la violencia intrafamiliar se produce con cierta frecuencia, dando a conocer el informe pericial de las lesiones causadas en el ámbito de la pandemia, con un aproximado de 6680 casos solo correspondiente al periodo a partir de marzo de 2020. En base a las características de la violencia, las relaciones de la víctima con el agresor, el factor predominante fue ser la pareja sentimental de la víctima, es por ello que las lesiones causadas son analizadas de acuerdo al grado de severidad, pueden ser equimosis y excoriaciones, siendo el principal elemento productor de la lesión el agente contundente y siendo la región anatómica más afectada miembro superior y cabeza generalmente.

Prosiguiendo con el análisis pertinente, observamos que en el estudio de la ejecución de las medidas de protección, **uno de los problemas de la ineficacia de las medidas radica en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM**, pues el 55.06% de los encuestados (ver figura 4, tabla 5) consideran que los problemas del incumplimiento de las medidas se encuentra enraizada en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM. Por lo tanto, en la presente tesis va esclareciéndose que uno de los problemas en la ejecución se ven inmiscuidos en la ineficacia por parten de las propias entidades del Estado encargadas de viabilizar su cumplimiento y eficacia.

Del estudio de la investigación y los datos obtenidos, se percibió que son diversas las circunstancias que propician el incumplimiento de las medidas, por parte de las entidades del Estado como el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM. Estos factores esencialmente, están constituidos por la carga laboral, la falta de presupuesto, la disminución de recursos humanos y la ausencia en la implementación tecnológica, que viabilicen de forma más celeridad y factible la protección de la víctima en referencia a la violencia familiar; situación evidenciada en la Provincia de Bongará, pues al analizar los expedientes objeto de estudio (ver tabla 12), observamos que el Juzgado Mixto de Bongará en la gran parte de los procesos ha dictado medidas de suma dilación y retardo, aunado a esto, el Juzgado, a pesar de que los policías no remitieron en el plazo oportuno la constancia de verificación de las medidas, no hizo efectivo los apercibimientos decretados en su contra; asimismo los efectivos policiales no cumplieron con remitir celeremente al Juzgado la denuncia policial y demás actuados, conforme lo ordena la Ley N°30364; sumado a esto, las Comisarias encargadas de la ejecución de las medidas, en el 90% de los procesos no cumplieron con remitir la constancia de verificación de las medidas dentro del plazo oportuno y dispuesto por el Juzgado; así también, los efectivos policiales durante el año 2020 y 2021 casi no cumplieron con realizar la verificación de las medidas, dejando indefensión a las víctimas; por último, la actuación y participación de la Fiscalía y del Centro de Emergencia Mujer ha sido exigua y casi inexistente tanto en el dictado de las medidas como en la verificación de su cumplimiento; demostrándose de esta manera que las entidades del Estado antes detalladas son parte del problema de la ineficacia de las medidas en la Provincia de Bongará.

En similar sentido a lo expresado, Robles (2021, p.37), en su investigación arribó a la conclusión de que cuando se disponen las medidas acordes con el artículo 32° de la ley 30364, los policías no cumplen con verificar y/o controlar las mismas, todo esto, a pesar de que ellos son los directamente responsables de ejecutar las medidas. Asimismo, el órgano jurisdiccional debe instaurar mecanismos para garantizar el debido control y efectivización de las medidas otorgadas a las víctimas de agresión.

En esa misma coherencia, en la investigación se han determinado que el aspecto económico es el que más repercute en el incumplimiento de las medidas otorgadas a favor de las agraviadas de la violencia; asimismo, el insuficiente presupuesto por parte de las entidades Estatales, ha transformado a este problema en un punto crítico que afecta el desarrollo de las funciones del personal de las entidades, pues no cuentan con una infraestructura idónea para la atención de las agraviadas.

Echegaray (2018, p.113), en su investigación dejó establecido que uno de los factores que causa la ineficacia de la violencia familiar, está relacionada a los miembros de la policía, pues son estos los que, al conocer los hechos de violencia, no proceden conforme al rol asignado por la ley, pues no receptionan la denuncia, no proceden al llenado de la ficha de valoración de riesgo, y obviando esto, les dan un plazo de 24 horas al victimario y a la víctima a fin de que concilien. Si bien la ley 30364, le facultó a la policía el control de las medidas, empero la falta de logística y de personal limitan que estos efectivicen el control asignado para las medidas.

Continuando con el análisis de los instrumentos metodológicos en mérito del objetivo general planteado en tesis, se pudo determinar también, que **el problema de la ineficacia de las medidas, también tiene su origen en la Ley N°30364**, esto en razón de que el 61.01% de los operadores de justicia encuestados (ver figura 5, tabla 6) manifestaron que el problema de la ineficacia de las medidas también tiene su génesis en la Ley N°30364.

A tenor de lo manifestado, al evaluar los expedientes materia de estudio (ver tabla 12) advertimos que la ley N°30364 no ha establecido mecanismos idóneos con la objetivo de garantizar el control eficaz de las medidas detalladas en el art. 22° (numeral 1 a 12) de la precitada ley, puesto que los Juzgados al emitir el auto final dictan determinadas medidas, dentro de las cuales se encuentran: a) Retiro de la parte agresora del domicilio de las víctimas (numeral 1 del artículo 22° de la ley N°30364), y, b) Impedimento del acercamiento a la víctima (numeral 2 del art. 22° de la ley N°30364); estas medidas así como los ha prescrito el legislador, son muy fáciles de vulnerar por parte del agresor, en razón de que la Policía como órgano ejecutor de la medida, no puede estar las veinticuatro horas del día o de forma constante

monitoreando el cumplimiento efectivo de las mismas, realizando únicamente esta supervisión de forma esporádica cada 15 días, cada 30 días, cada 3 meses, etc., (según como lo disponga cada Juzgado, hecho que se ve ejemplificado en los expedientes evaluados), por lo que al no tener la Policía Nacional el 100% del control sobre las medidas, ha ocasionado la gran estadística de reincidencias por parte de los agresores y en el peor de los casos los feminicidios, pues la ejecución de las medidas, así como están dictadas en la actualidad, han generado un enorme vacío, ocasionando que las medidas se conviertan en ineficaces, colocando en un estado de abandono, desprotección e indefensión a las víctimas; por consiguiente, somos de la propuesta de que el control y verificación de las medidas deben efectivizarse de forma diaria e inter diaria (según lo amerite el caso) por parte de los efectivos policiales con la ayuda de otros órganos Estatales (Ministerio Público, Poder Judicial, CEM, Municipalidades, etc.), teniendo en cuenta el tipo de riesgo (leve, moderado y severo) en el que se encuentre la víctima; todo esto haciendo uso de las TIC, como es el sistema interinstitucional que como propuesta detallare más adelante.

Aunado a esto, del análisis de los expedientes, advertimos que la verificación de las medidas de protección, se efectiviza de igual manera para todos los niveles de riesgo de violencia (riesgo leve, moderado y severo), es decir, no se ha distinguido para cada tipo de riesgo, la modalidad y/o forma en la que se deben verificar las medidas, vacío que claramente pone en indefensión a las víctimas, pues el estado de riesgo y/o peligro constante de una víctima con riesgo leve no es el mismo de una víctima con riesgo severo, circunstancia que sin duda ha ocasionado el aumento de las reincidencias por parte de los agresores y los feminicidios en todo el país; por consiguiente, somos de la propuesta de que la verificación de las medidas de protección deben efectivizarse acorde con el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, es decir a cada una debe dársele un tratamiento distinto, todo esto a fin de que la ejecución de las medidas se realice en forma debida y con el mínimo de garantías legales y constitucionales.

Sumado a lo anotado líneas antes, en el numeral 9 y 10 del art. 22° de la Ley en comento, se ha establecido como medidas, el tratamiento psicológico para

la víctima y el tratamiento reeducativo y terapéutico para el agresor; si bien es cierto, el espíritu de las citadas medidas tienen un buen objetivo en pro de la víctima y del agresor, sin embargo estos tratamientos terapéuticos y psicológicos, están sujetos a la voluntariedad de las partes, es decir no existe sanción y apercibimiento por su incumplimiento, por lo que en la práctica no resultan muy efectivos, conforme así se apreció de los expedientes objeto del presente estudio, pues no existe documento alguno respecto al cumplimiento de las citadas medidas; por consiguiente, por medio del proyecto de ley que estoy proponiendo, busco que estas medidas de protección se cumplan efectivamente, todo esto dotándolas de un carácter vinculante y sancionatorio ante su incumplimiento, esto permitirá que tanto la parte denunciante como la parte denunciada puedan cumplir con sus tratamientos terapéuticos y psicológicos que son sumamente importantes para cambiar la estructura psicológica de los involucrados en los procesos de violencia, en consecuencia es más que seguro que aquellos índices de violencia se verán reducidos.

Concordante con lo comentado supra, Robles, A. & Villanueva, K. (2021, p.37), dejaron manifestado que el retiro del denunciado del hogar donde está viviendo la agraviada y el impedimento del acoso, son fácilmente de vulnerar por parte del denunciado, todo esto a no contar la víctima con un policía cerca de ella todo el tiempo, lo que trae consigo que el denunciado tenga ventajas sobre la agraviada. El Juez de mérito, deberá fijar mecanismos a fin de viabilizar el cumplimiento efectivo de las medidas.

En ese mismo orden de ideas, el Juzgador cuenta con un plazo de 72 horas para resolver el proceso, disponiendo las medidas pertinentes acorde con la violencia, asimismo efectuando pronunciamiento referente a las medidas cautelares vinculadas a la tenencia, custodia, régimen de visitas, alimentos, etc. Sin embargo, a consecuencia de la carga existente en los Juzgados, es que ha ocasionado el retardo en el cumplimiento cabal de lo prescrito en la ley 30364.

Siguiendo la misma línea de análisis, de la evaluación de las encuestas, logramos descubrir también que **la ineficacia de las medidas tiene su origen en un problema social y cultural**, pues de los instrumentos aplicados logramos advertir que el 72.02% de los encuestados (ver figura 6, tabla 7)

afirmaron que la inejecución de las medidas de protección constituye también un problema social y cultural. Esto, en razón de que en el contexto social y cultural es donde se desenvuelven las relaciones sociales, familiares, económicas, etc., y a partir de estas se originan las problemáticas vinculadas a la violencia familiar; es suma, no podemos hablar de violencia familiar desvinculándola de los factores o problemas sociales y culturas que la originaron.

Acorde con lo enunciado, Molas (2017, p.1), afirma que la violencia puede ser vislumbrada en cualquier etapa de la historia de humanidad. Los primigenios procesos de sedentarismo de las organizaciones nómadas, crearon el conflicto social por los bienes y el territorio; estos constantes conflictos por la supervivencia originaron lo que en la actualidad se conoce como “violencia social”, y está a la postre trajo como consecuencia diversas manifestaciones de la violencia.

En ese mismo contexto, la violencia en el hogar es un problema social, en si la violencia no solo se ejerce entre parejas, sino que va más allá al vulnerar la salud de las víctimas, sean a corto o largo plazo, cada vez va incrementando los casos, siendo un tema que no quieren dialogar.

Finalmente, en el desarrollo del objetivo general, en la presente tesis, vislumbramos también que **con la modificación de la Ley N°30364 si se puede mejorar la ejecución de las medidas y eliminar la reincidencia de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará**; todo esto en merito a que el 66.07% de los encuestados (ver figura 7, tabla 8) consideran que la modificación de la Ley N°30364 si puede mejorar el cumplimiento de las medidas y eliminar la reincidencia de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará. Con respuesta a esto, al haber verificado que son diversos los vacíos y deficiencias de la Ley N°30364, es que estoy adjunto a la presente tesis un “Proyecto de Ley” para modificar el artículo 22° de la precitada ley, todo esto con respecto al monitoreo efectivo de las medidas de protección, así como también, al cumplimiento estricto por parte del denunciado (agresor) y de la víctima del tratamiento reeducativo, terapéutico y psicológico ordenado por el Juzgado; todo esto a fin de que las medidas sean cumplidas de forma

efectiva, garantizando la protección de las víctimas, y sobre todo la vigencia efectiva de los derechos de ambas partes.

Agregado a esto, además de la modificación del artículo 22°, estoy proponiendo la creación de un sistema informático denominado “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF, que permita el control y la fiscalización efectiva y eficaz del cumplimiento de las medidas. Este sistema, permitirá que los efectivos policías y demás órganos de gobierno como el Poder Judicial, CEM, Ministerio Público, etc., se encuentren interconectados a través de esta plataforma digital a fin de que cada una de estas entidades tenga el acceso a la siguiente información: a) El total de medidas de protección que fueron dictadas dentro de cada jurisdicción, b) A favor de quienes fueron dictadas las medidas, así como también sus respectivas ubicaciones de acuerdo al mapeo electrónico, c) El tipo de riesgo de la violencia familiar, d) Los tipos de medidas de protección ordenadas en el proceso de violencia, e) Monitoreo de la ubicación de la víctima y del agresor en tiempo real, y f) Interconexión con el Software “botón de pánico”; toda esta información permitirá un control globalizado y descentralizado de las medidas (por parte de todas las entidades del Estado), que como se anotó líneas antes, viabilizará no solo la involucración de la Policía Nacional, sino que de otras entidades estatales, reduciendo enormemente las reincidencias por parte de los agresores y los feminicidios.

4.2. En base al primer objetivo específico: “verificar si los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección son eficaces”.

Teniendo en cuenta el objetivo planteado, del análisis de las encuestas llevadas a cabo, se verificó que **los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas no son eficaces**; todo esto en mérito a que el 66.07% de los operadores de justicia encuestados (ver figura 8, tabla 9) manifestaron que no son eficaces los instrumentos jurídicos de fiscalización.

La ineficacia de los citados instrumentos, se ven evidenciados en cada uno de los procesos de violencia familiar, puesto que los efectivos policiales como ejecutores

de las medidas, únicamente hacen uso de las actas y/o constancias policiales para verificar las medidas de protección, generando un retardo excesivo en la debida garantía y protección de las víctimas, tal situación se ve verificada en la demora con la que los policías remiten las actas y/o constancias al juzgado, conforme así se aprecia en los expedientes analizados (ver tabla 12); todo esto, se evitaría si los policías hicieran uso de las TIC a fin de viabilizar de forma más constante, eficaz, celeridad y eficiente el monitoreo de las medidas de protección; es por eso que, a fin de coadyuvar a solucionar tal disyuntiva, conforme ya fue señalado en el acápite precedente, estoy proponiendo el “Proyecto de Ley” para modificar el artículo 22° de la Ley N°30364 y la creación del “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF.

4.3. En base al segundo objetivo específico: “Analizar si las medidas de protección establecidas en el Juzgado Mixto de Bongará, han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir”.

De los resultados del análisis estadístico efectuado a las encuestas, se logró verificar que **las medidas de protección contra la violencia familiar dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará durante el año 2020 y 2021, no han limitado la reincidencia por parte de los agresores**; todo esto, en atención a que el 61.01% de los operadores de justicia encuestados (ver figura 9, tabla 10), manifestaron que las medidas dispuestas por el Juzgado Mixto de Bongará no han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir. Esta situación, se ha visto clarificado al examinar los expedientes, pues en tres expedientes analizados (expediente N°20-2021, expediente N°21-2021 y expediente N°32-2021), a pesar de que han existido las medidas, el agresor volvió reincidir agrediendo nuevamente a la agraviada; si bien es cierto no se conoce con gran precisión las causas que la originan, sin embargo contrastando nuestros estudios con los de otros investigadores, arribamos a la conclusión de que los factores que causan estas reincidencias, básicamente están ligadas a los celos, la incompatibilidad de caracteres, la falta de comunicación, entendimiento y comprensión en la pareja, el alcoholismo, la drogadicción, lo económico y el desempleo. Por consiguiente, tomando en cuenta lo detallado líneas antes y lo desarrollado en los acápite supra, logramos comprobar que las medidas dictaminadas por el Juzgado Mixto de Bongará durante en el 2020 y 2021, no han

restringido ni limitado la reincidencia por parte de los agresores, deviniendo por lo tanto en ineficaces las medidas de protección.

En concordancia con lo expuesto, (Alberca, 2020, p. 61), en su tesis, concluyó que tanto para aquellos agresores que cumplen su condena completa como para aquellos que la cumplen en forma parcial, la reincidencia se presenta por igual en ambos casos. Por tal motivo habría que evaluarse otros indicadores más determinativos que permitan conocer cuáles son los otros factores que inciden en la reincidencia.

En ese mismo contexto, Cuyo (2020, p.69) y Fernández (2018), en sus investigaciones sobre la reincidencia en las agresiones familiares, determinaron que hay aumento en la reincidencia de las agresiones familiares, producido por la ausencia de entendimiento, comunicación y comprensión entre los cónyuges, lo económico, la drogadicción, el alcoholismo y el desempleo, primando las agresiones psicológicas.

Por su parte, (Russo, citado por Cuyo, 2018, p.69), concluyó que los denunciados que reinciden en los casos de agresiones familiares fueron catalogados con un índice de riesgo alto, es decir, esto indica que los actos de violencia reiterativos son generalmente, por actos controladores y por celos, que en si es la falta del uso de la vía de comunicación para solucionar el conflicto.

En símil exégesis, (Sancho, citado por Cuyo, 2018, p.70), manifestó que la violencia se genera en ambientes de paz, de seguridad y de intimidad, los cuales se han transformado en la otra cara de la moneda, ya que es en este lugar donde se produce mayor reincidencia en las agresiones; asimismo la participación de los profesionales en el aspecto psicológico no es muy óptimo, a pesar del proceso y de la orden judicial este resulta insuficiente en la práctica.

(Espino, citado por Cuyo, 2018, p.70) señaló que las medidas dictadas, a ambas partes, tanto a víctimas como agresores, no permiten que estos puedan llevar una vida mejor o que aprendan mejores vías para la solución de sus problemas, circunstancia que ha ocasionado la reincidencia posterior por parte del agresor.

Finalmente, Alvarez (2017, p.215), también dejó sentado que los factores que facilitan la reincidencia en las agresiones familiares en el Perú son: la tipificación de los derechos del conflicto de agresión familia como disponible, la falta de una vía procedimental propia del proceso de violencia, el abandono en el tratamiento del

denunciado en los aspectos de la agresión familiar, y, el fragmentarismo en el ordenamiento jurídico dirigido a la víctima en la regulación de las agresiones familiares.

4.4. En base al tercer objetivo específico: “Evaluar si existe incumplimiento en las medidas de protección por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado”.

De los resultados obtenidos, pudimos apreciar que durante el año 2020 y 2021, **las medidas dictaminadas por el Juzgado Mixto de Bongará, no han sido cumplidas por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos decretados**, esto claro está, en merito a que el 66.07° de los operadores de justicia encuestados (ver figura 10), afirmaron que si existió incumplimiento en las medidas a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado en contra de los agresores.

Concordante con lo manifestado, Calisaya (2017), en su investigación, llegó a la conclusión de que en el órgano jurisdiccional donde se aplicó la investigación, las medidas no fueron idóneas debido a que hay un gran desinterés por parte de los efectivos policías del lugar investigado ya que al remitir los atestados policiales no lo realizan de acorde a los requisitos básicos que estos necesitan para que convenzan al Juez en el momento que dicta las medidas y también la falta de colaboración activa de la víctima, quien en algunas oportunidades interfiere con la investigación en curso.

Asimismo, en el mismo sentido hermenéutico que la presente investigación, Martínez (2019), coligió que la Ley 30364 tiene una ineffectividad de las medidas de protección en la jurisdicción investigada, puesto que no se ha producido la reducción en los niveles de violencia, dado que los efectivos policiales no actúan de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, puesto que no desempeñan con efectividad los instrumentos empleados, reflejándose el desinterés en la ejecución del cumplimiento de las medidas, con carencias de estrategias y distribución para la atención debida a la población.

De igual forma, Mera (2019), en su investigación de tesis, arribó a la conclusión de que no se controla la violencia familiar al conceder medidas de protección, la sociedad no está cumpliendo con los objetivos de la base legal, puesto que no son eficaces, sino que ha generado el incremento de feminicidios y tentativas en el país.

Inclusive, en las Comisarias de familia se muestra una gran falta del personal policial para poder resguardar la ejecución de dichas medidas, en el cual se vuelve a repetir la agresión contra la víctima, comprobando la falta de eficacia de las mismas.

En ese rigor, al respecto de la Ley N°30364, Chávez (2018), en su tesis de pregrado, llego a la conclusión de que los abogados y magistrados conocen la finalidad de la Ley N°30364, pero sin embargo esto no se ve reflejado en las carpetas fiscales, no hay una correcta aplicación de la normativa en mención, el cual ha ocasionado una pugna para hacer respetar los derechos de las víctimas.

Por su parte, en contraposición a los resultados obtenidos, Mejía (2018), en su tesis infirió que donde se aplicó la investigación, son eficaces las medidas interpuestas por los juzgados. De tal manera, se puede comprobar con la reducción de casos y la aprobación del 90% de procesos por medidas de protección que se están cumpliéndose acorde a lo señalado por el magistrado.

Por tal efecto, teniendo en cuenta lo fundamentado anteladamente, se infiere con suma aquiescencia, que este tercer objetivo se encuentra debidamente determinado, es decir, las medidas contra la violencia familiar dictaminada por el Juzgado Mixto de Bongará durante el año 2002 y 2021, han sido indefectiblemente ineficaces, por diversos factores que parten desde el actuar negligente y dilatorio de las entidades del Estado (Poder Judicial, Fiscalía, Policía y CEM), los factores culturales y sociales de los que se originan la violencia familiar, sumado a esto, los vacíos y deficiencias existentes en la Ley N°30364, etc.; todo esto, ha quedado debidamente clarificado y contrastado con diversas investigaciones antecedentes a esta.

Finalmente, habiendo realizado el análisis estadístico, doctrinario y jurisprudencial en mérito a todos los objetivos plasmados en la presente, resumidamente arribamos a las siguientes conclusiones: **En primer lugar**, ha quedado demostrado que en la Provincia de Bongará durante el año 2020 y 2021 si ha existido ineficacia de las medidas contra la violencia familiar, puesto que el 72.2% de los encuestados (ver figura 1, tabla 2) confirmaron tal circunstancia, contrastado además con los expedientes sometidos a análisis, resultados que concuerdan ampliamente con los antecedentes de investigación; **en segundo lugar**, se verificó, que durante el año 2020 y 2021 se ha visto limitado el cumplimiento de las medidas de protección en la Provincia de Bongará, esto, en merito a que el 72.02% de los encuestados (ver figura 2, tabla 3) confirmó lo indicado, información cotejada además con los datos

contenidos en los expedientes judiciales, resultados que convergen ampliamente con los antecedentes de investigación; **en tercer lugar**, se vislumbró también que durante el año 2020 y 2021, también se han incrementado las reincidencias y la ineficacia de las medidas de protección en la Provincia de Bongará, información contrastada con lo afirmado por el 61.01% de los encuestados (ver figura 3, tabla 4), resultados que coinciden ampliamente con los antecedentes de investigación, pues la violencia familiar se ha convertido en una pandemia bajo la sombra que se incrementa día a día; **en cuarto lugar**, también se logró determinar que uno de los problemas de la ineficacia de las medidas radica en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM; asimismo, de los datos obtenidos, se percibió que son diversas los motivos que dan origen a la ineficacia de las medidas, por parte de las entidades del Estado (Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía y el CEM), estos factores esencialmente, están constituidos por la carga laboral, la ausencia de presupuesto, la ausencia de recursos humanos y la falta de implementación tecnológica, que viabilicen de forma más celeridad y factible la protección de la víctima entorno a las agresiones familiares; situación que se evidencia en la Provincia de Bongará, pues al analizar los expedientes objeto de estudio (ver tabla 12), observamos que el Juzgado Mixto de Bongará en gran parte de los procesos ha dictado medidas con suma dilación y retardo, aunado a esto, el Juzgado, a pesar de que los policías no remitieron en el plazo oportuno la constancia de verificación de las medidas, no hizo efectivo los apercibimientos decretados en su contra; asimismo los efectivos de la Policía no cumplieron con remitir celeramente al Juzgado la denuncia policial y demás actuados, conforme lo ordena la Ley N°30364; sumado a esto, las Comisarias encargadas del control de las medidas, en el 90% de los procesos no han cumplido con remitir la constancia de verificación de las medidas de protección dentro del plazo oportuno y dispuesto por el Juzgado; así también, los efectivos policiales durante el año 2020 y 2021 casi no cumplieron con realizar la verificación de las medidas, dejando en indefensión a las víctimas; por último, la actuación y participación de la Fiscalía y del Centro de Emergencia Mujer ha sido exigua y casi inexistente tanto en la emisión de las medidas como en la verificación de su cumplimiento; demostrándose de esta manera que las entidades del Estado antes detalladas son parte del problema de la ineficacia de las medidas en la Provincia de Bongará; **en quinto lugar**, se verificó que el problema del incumplimiento de las medidas, también tiene su origen en la Ley N°30364, esto en razón de que la citada

ley no ha establecido mecanismos idóneos con la finalidad de dar garantía en los cumplimientos efectivos de las medidas detalladas en el art. 22° (numeral 1 a 12) de la precitada ley, en razón de que los Juzgados en los procesos de agresiones familiares, al emitir el auto final dictan determinadas medidas de protección, en el cual se encuentran los siguientes: a) Retiro de la parte agresora del domicilio de las víctimas (numeral 1 del artículo 22° de la ley N°30364), y, b) Impedimento del acercamiento a la víctima (numeral 2 del art. 22° de la ley N°30364); estas medidas, así como los ha prescrito el legislador, son muy fáciles de vulnerar por parte del agresor, en razón de que la Policía como órgano ejecutor de la medida, no puede estar las veinticuatro horas del día o de forma constante monitoreando el cumplimiento efectivo de las mismas, realizando únicamente esta supervisión de forma esporádica cada 15 días, cada 30 días, cada 3 meses, etc., (según como lo disponga cada Juzgado, hecho que se ve ejemplificado en los expedientes evaluados), por lo que al no tener la Policía Nacional el 100% del control sobre las medidas, ha ocasionado la gran estadística de reincidencias por parte de los agresores y en el peor de los casos los feminicidios, pues la ejecución de las medidas, así como están dictadas en la actualidad, han generado un enorme vacío, ocasionando que la citadas medidas se conviertan en ineficaces, colocando en un estado de abandono, desprotección e indefensión a las víctimas; por consiguiente, somos de la propuesta de que el control y verificación de las medidas deben efectivizarse de forma diaria e inter diaria (según lo amerite el caso) por parte de los efectivos policiales con la ayuda de otros órganos Estatales (Ministerio Público, Poder Judicial, CEM, Municipalidades, etc.), teniendo en cuenta el tipo de riesgo (leve, moderado y severa) en el que se encuentre la víctima; todo esto haciendo uso de las TIC, como es el la creación de un sistema interinstitucional, como el que hemos propuesto en la presente; **en sexto lugar**, del análisis de los expedientes, advertimos, que la verificación de las medidas de protección, se efectiviza de igual manera para todos los niveles de riesgo de violencia (riesgo leve, moderado y severo), es decir, no se ha distinguido para cada tipo de riesgo, la modalidad y/o forma en la que se deben verificar las medidas, vacío que claramente pone en indefensión a las víctimas, pues el estado de riesgo y/o peligro constante de una víctima con riesgo leve no es el mismo de una víctima con riesgo severo, circunstancia que sin duda ha ocasionado el aumento de las reincidencias por parte de los agresores y los feminicidios en todo el país; por consiguiente, somos de la propuesta de que la verificación de las medidas de protección deben efectivizarse

acorde con el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, es decir a cada una debe dársele un tratamiento distinto, todo esto a fin de que la ejecución de las medidas se realice con un debido control y con el mínimo de garantías legales y constitucionales; **en séptimo lugar**, se observó también, que en el numeral 9 y 10 del art. 22° de la Ley N°30364, se prescribió como medidas de protección, los tratamientos reeducativos y terapéuticos para los agresores, y los tratamientos psicológicos para las víctimas; si bien es cierto, el espíritu de las citadas medidas tienen un buen objetivo en pro de la víctima y del agresor, sin embargo estos tratamientos terapéuticos y psicológicos, están sujetos a la voluntariedad de las partes, es decir no existe sanción y apercibimiento por su incumplimiento, por lo que en la práctica no resultan muy efectivos, conforme así se apreció de los expedientes objeto del presente estudio, pues no existe documento alguno respecto a la efectivización de las citadas medidas de protección; por consiguiente, por medio del proyecto de ley que estoy proponiendo, busco que estas medidas de protección se cumplan efectivamente, todo esto dotándolas de un carácter vinculante y sancionatorio ante su incumplimiento, esto permitirá que tanto la parte denunciante como la parte denunciada puedan cumplir con sus tratamientos terapéuticos y psicológicos que son sumamente importantes para cambiar la estructura psicológica de los involucrados en los procesos de violencia, en consecuencia es más que seguro que los altos índices de agresión familiar se vean reducidos; **en octavo lugar**, también se verificó, que la ineficacia de las medidas tiene su origen en un problema social y cultural, conforme así se aprecia de lo afirmado por el 72.02% de los encuestados (ver figura 6, tabla 7), resultados que concuerdan con los investigaciones previas a esta; **en noveno lugar**, vislumbramos, que con la modificación de la Ley N°30364 si se puede mejorar la ejecución de las medidas y eliminar la reincidencia de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará; con respuesta a esto, al haber verificado que son diversos los vacíos y deficiencias de la Ley N°30364, es que estoy presentando un “Proyecto de Ley” para realizar la modificación del art. 22° de la precitada ley, todo ello con respecto al monitoreo efectivo de las medidas, así también, al cumplimiento estricto por parte del denunciado y de la víctima del tratamiento reeducativo, terapéutico y psicológico ordenado por el Juzgado; en esencia, con el fin de que las medidas sean cumplidas de forma efectiva, garantizando la protección y seguridad de las víctimas, y sobre todo la vigencia de los derechos de ambas partes; **en décimo lugar**, además de la modificación del artículo 22°, estoy

proponiendo la creación de un sistema informático denominado “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF, que permita el control y la fiscalización efectiva de las medidas de protección; **en décimo primer lugar**, aunado a lo indicado líneas antes, se logró verificar también que los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas no resultan ser eficaces; conforme así se aprecia de lo afirmado por el 66.07% de los operadores de justicia encuestados (ver figura 8, tabla 9), resultados que concuerdan ampliamente con los antecedentes de investigación. La ineficacia de los citados instrumentos, se ven evidenciados en cada uno de los procesos de violencia familiar, puesto que los efectivos policiales como ejecutores de las medidas, únicamente hacen uso de las actas y/o constancias policiales para verificar las medidas de protección, generando un retardo excesivo en la debida garantía y protección de las víctimas, tal situación se ve verificada en la demora con la que los policías remiten las actas y/o constancias al juzgado, conforme así se aprecia en los expedientes analizados (ver tabla 12); todo esto, se evitaría si los policías hicieran uso de las TIC a fin de viabilizar de forma más constante, eficaz, celeridad y eficiente el monitoreo de las medidas de protección; es por eso que, a fin de coadyuvar a solucionar tal disyuntiva, conforme ya fue señalado en el acápite precedente, estoy proponiendo el “Proyecto de Ley” que busca la modificación del art. 22° de la Ley N°30364 y la creación del “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF; **en décimo segundo lugar**, de los datos analizados, se observó también que las medidas de protección contra la violencia familiar dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará durante el año 2020 y 2021, no han limitado la reincidencia por parte de los agresores; conforme así se aprecia de lo afirmado por el 61.01% de los encuestados (ver figura 9, tabla 10); y **en décimo tercer lugar**, se logró verificar también que durante el año 2020 y 2021, las medidas dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará, no fueron cumplidas por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos decretados, información evidenciada por el 66.07° de los operadores de justicia encuestados (ver figura 10), y contrastado con la información obtenida de la evaluación de cada uno de los expedientes.

Por último, teniendo en cuenta el desarrollo y análisis efectuado a cada uno de los objetivos delimitados en la presente tesis, en mérito de los expedientes sometidos a

estudio y de los instrumentos aplicados, colegimos, que la hipótesis planteada ha quedado totalmente confirmada, pues ha quedado evidenciado que si existe de ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar, comprobándose por lo tanto, la inactividad por parte del Estado y la deficiencia de la Ley N°30364.

V. CONCLUSIONES

- ♥ En primer lugar, se logró determinar que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará en el año 2020 y 2021, no fueron eficaces, pues durante este periodo de tiempo, se vio limitado el cumplimiento de las medidas de protección, y esto generó el aumento de casos y reincidencias de los agresores, conforme quedó contrastado con las encuestas aplicadas y los expedientes evaluados. Sumado a ello, debemos agregar, que la ineficacia de las medidas dictadas tiene su origen en los vacíos de la Ley N° 30364, ello se aprecia en su artículo 22°, en razón de que la PNP no tiene el 100% de control sobre las medidas; asimismo, las medidas del numeral 9 y 10, no poseen carácter vinculante, lo que ocasiona su incumplimiento. Por ello, se ha desarrollado el Proyecto de ley sobre la incorporación de los numerales 13 y 14 al artículo 22° de la Ley N°30364, por el cual el control de las medidas de protección se llevará a cabo de forma celer y efectiva; asimismo, las medidas con tratamiento reeducativo, terapéutico y psicológico, serán cumplidas de forma estricta, con el respectivo monitoreo.
- ♥ Se determinó que los instrumentos jurídicos de fiscalización de las medidas (actas y constancias), no resultan ser totalmente eficaces; en merito a que, no permiten un control celer y eficiente, conforme fue verificado de los expedientes compulsados; estas circunstancias, serán erradicadas con la implementación de las TIC (como el SICOVIF), que viabilizará un monitoreo más efectivo de las medidas. La creación del “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF, viabilizará el control y la fiscalización eficaz del cumplimiento de las medidas de protección, pues facilitará la interconectividad entre las entidades del Estado y el acceso a una base de datos especializada, que permitirá un control globalizado y descentralizado del cumplimiento de las medidas de protección.
- ♥ A través de la investigación, se determinó que a pesar de las medidas de protección dictadas por el Juzgado, los agresores han vuelto a reincidir (acorde a los resultados de los instrumentos aplicados y expedientes evaluados), existiendo varios factores influyentes para la reincidencia e ineficacia de las medidas de protección en la Provincia de Bongará, entre ellos las deficiencias subyacentes en las instituciones estatales como: PJ, MP, PNP, CEM, etc., las mismas que por

insuficiencias laborales, presupuestales, tecnológicas, etc., no viabilizan de forma celeridad el dictado, ejecución y monitoreo de las medidas de protección.

- ♥ Por último, se determinó, que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Bongará durante el año 2020 y 2021, no han sido cumplidas por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos decretados; todo ello, vinculadas a las deficiencias institucionales, las circunstancias sociales y culturales, y los vacíos en la legislación aplicable, lo que ha limitado inexpugnablemente la protección efectiva de las víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

- ♥ Se recomienda, tomar en cuenta las aportaciones brindadas en la investigación para mejorar la Ley N° 30364 y cubrir los vacíos legales que se han presentado en la aplicación de la misma, estableciendo pautas para el correcto monitoreo y verificación de las medidas de protección, desarrollándose de forma efectiva, garantizando la protección de las víctimas.
- ♥ Se recomienda la creación del “SISTEMA INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR” o SICOVIF, el cual permitirá un control globalizado y descentralizado del cumplimiento de las medidas de protección por parte de todas las entidades del Estado involucradas, se deberá incrementar el presupuesto asignado a la PNP, al Poder Judicial, a la Fiscalía y otras entidades relacionadas, a fin de adquirir los recursos necesarios para poder implementar un sistema informático interinstitucional (SICOVIF), que permitan un control eficaz y directo de las medidas de protección.
- ♥ Se recomienda que las entidades del Estado como son el Poder Judicial, Fiscalía, PNP, etc., actúen con mayor diligencia, celeridad e idoneidad, en el tratamiento de las medidas de protección contra violencia familiar y su posterior ejecución. De tal manera considerar, que las Comisarías de PNP diseñen las estrategias necesarias a fin de cumplir con las obligaciones que la Ley 30364, les asigna para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de las víctimas de violencia familiar, contribuyendo así a la reducción de las reincidencias y los feminicidios.
- ♥ Asimismo, se recomienda que la verificación de las medidas debe efectivizarse acorde con el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima; es decir, a cada una debe proporcionar un tratamiento distinto, a fin de que la ejecución de las medidas se realice bajo un control idóneo y en estricto con el mínimo de garantías legales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberca, S. (2020). *Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019*. (Tesis de Pregrado) Perú: Universidad Nacional de Tumbes.
- Alcántara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. (Tesis de maestría). Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Álvarez, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*. (Tesis de doctorado). Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Aguilar, G. (2020). *Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid-19, periodo marzo - diciembre 2020*. Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Chávez, A. (2018). *Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas; Noviembre 2015 - Agosto 2016* (Tesis de pregrado). Perú: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Cuyo, B. (2020). *Reincidencia en actos de violencia familiar y la medida de protección no legislada quinto Juzgado de familia, de mayo a octubre del 2019*. Perú: Universidad Autónoma San Francisco.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado*. Perú. <https://bit.ly/3F2zWMc>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. (Tesis de Maestría). Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile*. (Tesis de Maestría). Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Fernández, J. (2018). *Problemas por violencia familiar en contra de los hombres, presentados en las comisarías del distrito de Paucarpata de enero a diciembre*

del año 2016 y enero a agosto del 2017. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

- Gómez, C. (2020). *Violencia familiar en tiempos de Covid.* Revista Mirada Legislativa. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán, J. (2019) *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018.* (Tesis de Pregrado). Perú: Universidad Continental.
- INEI. (2019). *Los Femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú.* Peru: INEI. [https:// bit.ly/3G9KSZT](https://bit.ly/3G9KSZT)
- Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017.* (Tesis de Pregrado). Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo.* (Tesis de Pregrado). Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017.* (Tesis de Postgrado). Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Molas, A. (2017). *La violencia intrafamiliar como fenómeno social, puntualizaciones sobre la intervención profesional.* http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura31.intervencion.pdf.
- Muñoz, F. (2017). *Derecho penal. Parte Especial., 16º edición,* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar.* Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

- PNUD Perú (2020). *La otra pandemia: violencia en el hogar en tiempos de cuarentena*.
<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>
- Peterman, Bhatia, & Guedes (2020), *Comentario: Más allá de los niños como “portadores invisibles”: las implicaciones de las medidas de respuesta a la COVID-19 sobre la violencia contra los niños*.
<https://www.who.int/bulletin/volumes/98/9/20-263467/en/>.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (Tesis de Pregrado). Perú: Universidad de Piura.
- Robles, A. & Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - ley 30364*. (Tesis de Pregrado). Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Peru: Editorial Ubi Lex Asesores SAC
- Roman, L. (2017). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. (Tesis de Postgrado). España: Universidad Rovira i Virgili.
- Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. (Tesis de Bachiller) Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- ONU Mujeres. (2017). *10 elementos básicos para abordar la violencia contra las mujeres*. <https://bit.ly/3n7WPI1>
- ONU Mujeres (2021). *La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento*. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>.

ANEXOS

ANEXO I

PROYECTO DE LEY

Los parlamentarios que al final suscriben, a iniciativa de....., en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1° artículo: Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objetivo potenciar y fortalecer la ley 30364, desde el estadio preventivo hasta el sancionatorio, todo esto a fin de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer emergentes en nuestro país. Asimismo, la presente ley coadyuvará a evitar nuevos actos de agresión que pudieran aparecer posterior a la expedición de las medidas de protección.

2° artículo. Incorporar los numerales 13), y 14) en el artículo 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

(...)

Con el texto siguiente:

“Artículo 22°.- Objeto y tipos de medidas de protección

(...)

13. En los casos de violencia familiar catalogados por el Juzgado y la Ficha de Valoración de Riesgo como riesgo moderado y severo, los efectivos de la PNP,

deberán monitorear de forma diaria e interdiaria el cumplimiento de las medidas de protección, para lo cual, acorde al caso en concreto, el citado monitoreo deberá efectuarse en forma presencial o empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), todo esto, por el periodo que haya dispuesto el Juzgado.

14. En las medidas de protección prescritas en el numeral 9) y 10), el Juzgado notificará y/o emplazará a los sujetos procesales involucrados (denunciante y denunciado) a fin de que estos de forma obligatoria acudan a las terapias preestablecidas por el Órgano Jurisdiccional. La inasistencia injustificada a las citadas terapias acarreará la imposición de una sanción (multa) por parte del Juez de la causa, el cual podrá fijarla e imponerla, tomando en cuenta el informe que expedirá el personal encargado de la entidad especializada, y teniendo en consideración el siguiente cuadro:

Total de inasistencias	Porcentaje de la multa	Valor en soles
01	2 % de la UIT	S/.92.00
De 02 a más	5 % de la UIT	S/.230.00

Artículo 3°. Vigencia de la Ley

La presente entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, acorde a lo prescrito por el artículo 109° de la Constitución Política del Estado.

Dese cuenta

Chachapoyas, marzo de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N°30364 ha establecido en su artículo 16° que cuando los actos de violencia tengan un riesgo moderado o leve el tiempo máximo para la expedición de las medidas es de 48 horas, en cambio, cuando el riesgo sea severo se ha reducido el plazo a tan solo 24 horas.

A pesar de que sea reducido el plazo para la adopción de las medidas, las cifras de violencia no se han visto reducidas, aspecto situacional claramente inquietante; puesto que, si bien las medidas dictadas por los Órganos Jurisdiccionales tienen como fin ofrecer seguridad y protección a la víctima, así como también restringir la continuación de estas, se ha vislumbrado que tales medidas no han conseguido cumplir eficazmente con su carácter tuitivo y objetivo principal de protección debida, efectiva y eficaz, puesto que estas medidas son fáciles de vulnerar por parte del agresor, en razón de que la PNP como órgano ejecutor de las medidas, no puede estar las veinticuatro horas del día monitoreando el cumplimiento efectivo de las mismas, realizando únicamente este monitoreo de forma esporádica (cada 15 días, cada 30 días, cada 3 meses, etc.). Claro ejemplo de esto, son las medidas que disponen el retiro del agresor del domicilio de la parte agraviada (numeral 1 del artículo 22°), y el impedimento del acercamiento a la víctima (numeral 2 del artículo 22°), medidas en las que los efectivos de la Policía no tienen el 100% del control, pues como se anotado líneas antes, no se encuentran con la víctima todas las horas del día y todos los días, ocasionando un estado de abandono, desprotección e indefensión a la víctima; por lo que resulta necesario que la PNP, monitoree de forma diaria e interdiaria el cumplimiento de las medidas, para lo cual, según lo amerite el caso, el citado monitoreo deberá efectuarse en forma presencial o haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, con respecto al cumplimiento estricto con el carácter de vinculante, del tratamiento reeducativo, terapéutico y psicológico por parte del agresor y de la víctima, es necesario otorgar al órgano jurisdiccional las facultades a fin de poder controlar de forma eficientes el efectivo cumplimiento de las citadas medidas, teniendo en cuenta además que el tratamiento reeducativo, terapéutico y

psicológico, coadyuvará de forma ingente que los casos de violencia disminuyan y asimismo que los agresores no vuelvan a reincidir.

Resulta importante acotar que dentro de los factores que influyen en el incremento de la violencia en nuestro país, se encuentran los factores económicos como el desempleo, los socioculturales como el machismo y los jurídicos como el desconocimiento de las normas legales; estos factores han influenciado a que las medidas de protección en la gran parte de los casos devengan en ineficaces, puesto que los agresores volvieron a reincidir a pesar de las medidas decretadas por el Órgano Jurisdiccional.

El dilema que afronta la sociedad ante la ineficacia de los procesos de violencia, hacen viable que los Órganos Jurisdiccionales además de expedir las medidas, las suplementen con otras medidas que coadyuven a conseguir que los procesos de violencia y las medidas que se dictan en estos logren una debida eficacia, garantizando así la seguridad y protección de las víctimas. Las medidas suplementarias a las que se hizo mención, están directamente vinculadas al monitoreo efectivo de las medidas y acorde al grado de riesgo por parte de la PNP, así como también la promoción de las terapias obligatorias, las mismas que contribuirán a cambian las cifras de violencia en nuestro país.

NECESIDAD DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA

Para los Órganos Jurisdiccionales la prioridad esencial al expedir las medidas de protección es conseguir la efectividad y eficacia de las mismas.

Como es de conocimiento, la gran parte de las medidas que se brindan quedan únicamente en letra muerta, aspecto circunstancial que ocasiona que las víctimas se encuentren en un estado de desprotección constante ante el agresor.

Es el mérito a esto que no sólo se trata de la expedición de las medidas, sino que también resulta imperante que estas sean cumplidas de forma eficiencia y oportuna, asimismo, para su efectivo cumplimiento será necesario reforzarlas con otras medidas idóneas, como el control debido, oportuno y constante de las medidas por parte de los efectivos policiales; así como también instituir las terapias obligatorias bajo apercibimiento de multa.

Por todo lo anotado líneas antes, resulta imprescindible que se admitan medidas suplementarias y/o complementarias con la finalidad de reducir, aminorar y

solucionar en el menor lapso de tiempo los altos índices de violencia en cada región del país.

En ese contexto, es imperioso contar con la participación y el apoyo de institucionales especializadas, con la finalidad de coadyuvar con la gran labor que cumple el Poder Judicial, situación que beneficiará en gran forma a todos los involucrados en los procesos de violencia familiar, y obviamente también a toda la sociedad.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La Iniciativa legislativa tiene como finalidad la modificación el artículo 22° de la Ley N°30364; estableciéndose que en los casos de violencia familiar catalogados por el órgano Jurisdiccional y la Ficha de Valoración de Riesgo como riesgo moderado y severo, los efectivos de la PNP, deberán monitorear de forma diaria e interdiaria el cumplimiento de las medidas, para lo cual, según lo amerite el caso, el citado monitoreo deberá efectuarse en forma presencial o haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), todo esto, por el periodo que haya dispuesto el Juzgado. Asimismo, en las medidas de protección prescritas en el numeral 9) y 10), el Juzgado notificará y/o emplazará a los sujetos procesales involucrados (denunciante y denunciado) a fin de que estos de forma obligatoria acudan a las terapias preestablecidas por el Órgano Jurisdiccional. La inasistencia injustificada a las citadas terapias acarreará la imposición de una sanción (multa) por parte del Juez de la causa, el cual podrá fijarla e imponerla, tomando en cuenta el informe que expedirá el personal encargado de la entidad especializada, y teniendo en consideración el cuadro detallado anteriormente en el artículo segundo.

La presente modificatoria ayudará a reforzar las medidas de protección que expiden los Órganos Jurisdiccionales desde un punto de vista social, puesto que las entidades especializadas, estudiarán, analizarán y propondrán la solución acorde al caso en concreto, y tomando en cuenta las causas que originaron tal disyuntiva, atendiendo además a los factores socioculturales, económicos y jurídicos que fueron la causa de los actos de agresión familiar.

MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se sustenta en los siguientes dispositivos normativos:

- La Ley N°30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- La Constitución Política del Estado

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no producirá costo alguno al erario estatal, por el contrario, su entrada en vigencia coadyuvará a mejorar las medidas de protección dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, asimismo ayudarán a generar mayor protección y seguridad a las agraviadas, y sobre todo contribuirá a reducir el alto índice de violencia en el país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no transgrede de ninguna manera los dispositivos normativos plasmados en la Constitución Política del Estado, su objetivo es la modificación el artículo 22° de la Ley N°30364, puesto que la vigencia de esta Ley

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su propósito es modificar el artículo 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; pues, la vigencia de la presente Ley mejorará y optimizará el ordenamiento jurídico vinculado a la violencia familiar, asimismo, su vigencia viabilizará la participación e intervención de las demás entidades Estatales, todo esto con la finalidad de aminorar y reducir los altos índices de violencia en todo el país.

ANEXO II

RESOLUCION DE DECANATO N° 0172-2021-UNTRM/FADCIP (30 DE JUNIO DE 2021) – SE NOMBRA ASESOR Y SE DESIGNA JURADO EVALUADOR



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - FADCIP

RESOLUCIÓN DE DECANATO

N° 0172-2021-UNTRM/FADCIP

Chachapoyas, 30 de junio 2021.

VISTO:

La solicitud registrada con expediente N° 655 en el Libro Registro de Modalidades para Obtener el Título Profesional de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la FADCIP, la aspirante **JESSICA DELGADO GÓMEZ** solicitando designación de asesor de tesis al **Mg. José Luis Rodríguez Medina** y la aprobación del mismo, para lo cual se adjunta por triplicado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se crea mediante Ley N° 27347, de fecha 18 de setiembre de 2000, con sede en la ciudad de Chachapoyas, el 2009 recibe la autorización definitiva de funcionamiento con la finalidad de atender la formación profesional e integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población, así como fomentar el desarrollo estratégico de la región fronteriza Nor Oriental y del país;

Que, el Artículo 70° del Estatuto Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero 2020, establece los niveles de estudios y que otorga a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller, y los Títulos Profesionales correspondiente, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 348-2020-UNTRM-CU, de fecha 04 de diciembre 2020, se aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el artículo 62° de la antes citada norma, faculta designar a los tres miembros del Jurado y un accesorio, encargado de evaluar el proyecto de tesis, así como la sustentación del mismo en el Artículo 66°, debiendo instalarse dentro de las 48 horas de haber recibido la Resolución de designación y el expediente del aspirante, procediendo a evaluarlo en su forma y fondo en un plazo máximo de 10 días hábiles, pudiendo sumarse hasta 15 días más en caso se recomiende el levantamiento de observaciones;

Que, el artículo 76° del antes citado Reglamento, establece que el profesor asesor es un investigador o profesional experimentado que, a solicitud del interesado, asume la tarea de orientar la planificación del proyecto de tesis, ejecución de la investigación y elaboración del informe de tesis, como cooperación académica o parte de su carta lectiva. El asesor deberá suscribir una carta de compromiso de asesoramiento del proyecto de tesis; asimismo el artículo 78° de dicho cuerpo normativo, dispone las obligaciones del asesor de tesis en relación a su asesorado, también en el Artículo 79°, dispone cuando el asesor no es profesor de la UNTR, el aspirante debe tener como segundo asesor a un profesor de la UNTRM (coasesor). El coasesor debe cumplir lo establecido en el inciso a) del Artículo 77°;

Que, según documento de visto de la aspirante **JESSICA DELGADO GÓMEZ**, solicitando emitir Resolución de designación de asesor de tesis y la aprobación del mismo para obtener el Título Profesional;

Que, mediante proveído de fecha 30 de junio de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas dispone elaborar la Resolución de asesor y jurados designados por este despacho;

Que, en Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de setiembre del 2018, se autoriza a las Facultades nuevas la elaboración de documentos y Resoluciones para una buena atención a los estudiantes y en general; acuerdo oficializado a esta mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2018-UNTRM-R/SG, y;

Estando en uso de las atribuciones que competen a este Decanato, en marco a las consideraciones expuestas y al amparo del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, Ley Universitaria N° 30220, así mismo la normatividad conexas, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad para su ratificación respectiva;





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - FADCIP

RESOLUCIÓN DE DECANATO

N° 0172-2021-UNTRM/FADCIP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR asesor de la aspirante JESSICA DELGADO GÓMEZ, al Mg. José Luis Rodríguez Medina.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR el Jurado encargado de evaluar la elaboración del proyecto, ejecución, elaboración del informe, sustentación y defensa pública de la tesis "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO MIXTO DE BONGARÁ DURANTE LA PANDEMIA, AÑO 202-2021", perteneciente a la aspirante: JESSICA DELGADO GÓMEZ, jurado integrado por:

- | | |
|--|-------------|
| • Mg. Manuel Fernando Terrones Ventura | Presidente |
| • Mg. José Santos Ventura Sandoval | Secretario |
| • Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo | Vocal |
| • Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya | Accesitario |

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGS/Dfadcip
Kath/hec
Distribuye

#

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE DECANATO N°0237-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP (06 DE SETIEMBRE DE 2021) – APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - FADCIP

RESOLUCIÓN DE DECANATO

N° 237-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP

Chachapoyas, 06 de setiembre 2021.

VISTO:

El Anexo 3-E, de fecha 06 de setiembre 2021, con registro N° 704 en el Libro de Modalidades para Obtener el Título Profesional de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la FADCIP, mediante el cual el Presidente del Jurado de tesis de la aspirante **JESSICA DELGADO GÓMEZ**, hace llegar el acta de evaluación del proyecto de tesis, donde se pronuncia sobre la aprobación del mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), se crea el 18 de septiembre del 2000, mediante Ley N° 27347, con sede en la ciudad de Chachapoyas, el año 2009 recibe la autorización definitiva del CONAFU para su funcionamiento proyectado a contribuir con el desarrollo del pueblo Amazonense con la formación de profesionales altamente competitivos; organizando su régimen de gobierno académico y administrativo en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, de conformidad con la Constitución Política del Estado y el Estatuto Institucional;

Que, el Artículo 70° del Estatuto Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, establece que la Universidad otorga a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller, y los Títulos Profesionales correspondiente, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM;

Que, en el Artículo 49°, prescribe que la estructura académica administrativa de la Universidad se considera a la Facultad dentro de la estructura orgánica de los órganos de alta Dirección;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM-CU, de fecha 17 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, en este contexto normativo, para la obtención del Título Profesional, según el artículo 45, acápite 45.2 de la ley Universitaria 30220; los artículos 99 y 100 del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y el artículo 4° del Reglamento General para el Otorgamiento del grado de Bachiller y el Título profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional;

Que, conforme lo dispone los artículos 66° y 68° del Reglamento citado en el párrafo anterior, una vez levantada las observaciones propuestas por el jurado, el aspirante procederá a sustentar su proyecto de tesis, en la hora y fecha propuesta por el mismo. La no sustentación del proyecto de tesis por el egresado invalida su aprobación. Asimismo, en los artículos 69° y 70° establece que el presidente del jurado elevará el acta de evaluación del proyecto de tesis al Decano de la Facultad a la que pertenece el aspirante, dentro de un día hábil de tomada la decisión definitiva, debiendo emitirse la resolución dentro de los tres días hábiles, incluyendo en la parte considerativa el cumplimiento o no de los requisitos y; en la parte resolutive la aprobación o no del proyecto;

Que, con Resolución de Decanato N° 172-2021-UNTRM/FADCIP, de fecha 30 de junio 2021, en el Artículo Primero se nombra asesor al **Mg. José Luis Rodríguez Medina**, y en Artículo Segundo, se designa el Jurado encargado de evaluar la elaboración del proyecto, ejecución, elaboración del informe, sustentación y defensa pública de la tesis titulada "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO MIXTO DE BONGARÁ DURANTE LA PANDEMIA, AÑO 202-2021", perteneciente a la aspirante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, **JESSICA DELGADO GÓMEZ**, jurado integrado por el **Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara** Presidente; **Mg. José Santos Ventura Sandoval**, Secretario; **Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo**, Vocal y el **Dr. Euclides Walter Luque Chuquija**, como Acreditado;

Que, según documento del visto se remite el acta de evaluación del proyecto de tesis (Anexo 3-E) y la Constancia de Originalidad, mediante el cual el Jurado evaluador se pronuncia unánimemente por la aprobación del proyecto de tesis del aspirante **JESSICA DELGADO GÓMEZ**; por lo que, el Decano de la FADCIP, dispone emitir acto resolutive con fecha 06 de setiembre 2021;

Que, en Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de setiembre del 2018, se autoriza a las Facultades nuevas la elaboración de documentos y Resoluciones para una buena atención a los estudiantes y en general; acuerdo oficializado a esta mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2018-UNTRM-R/SG.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones de la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444, normas complementarias y facultades que competen a este Decanato; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad para su respectiva ratificación;

SE RESUELVE:



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - FADCIPI

RESOLUCIÓN DE DECANATO

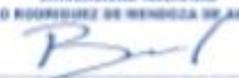
N° 237-2021-UNTRM-VRAC/FADCIPI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de tesis de la aspirante **JESSICA DELGADO GÓMEZ**, ahora titulada: **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARÁ, 2020-2021"**, siendo asesor el **Mg. José Luis Rodríguez Medina**; en consecuencia, se puede continuar con el trámite subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

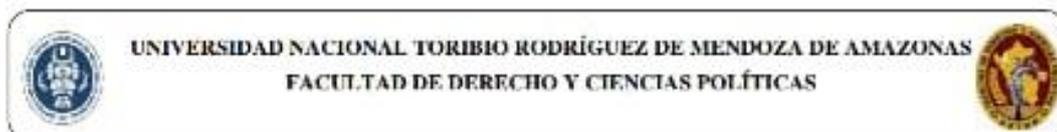


UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAARI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

REGISTRO FADCIPI
APROBADO
DISTRIBUCIÓN
* TITULAR
* ASesor



ANEXO IV
SOLICITUD DIRIGIDA AL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS REQUIRIENDO LA VALIDACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 19 de octubre de 2021

CARTA 001-2021-UNTRM-JDG

Sr.

BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNTRM-A.
Chachapoyas. -

Presente.

ASUNTO : Solicito Autorización para la opinión o juicio de expertos sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez **solicitar autorización para opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes a mi investigación de tesis titulada "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021", en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de las referidos instrumentos.

Asimismo, para tal efecto es menester solicitar la opinión y juicio a los profesionales de Derecho experimentados y que tienen conocimiento sobre el tema objeto de mi investigación.

Los expertos que validarán mi instrumento son los siguientes.

1. Abg. Marleny Malca Torres, Secretaria de la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
2. Abg. Dino Javier Pérez García, Asistente Jurisdiccional de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. Abg. Pedro Jorge Rodríguez Buendía, Secretaria de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

ADJUNTO:

- Adjunto Instrumentos de Investigación por triplicado.
- Adjunto Cuadro de Matriz de Consistencia.
- Adjunto Cuadro de Validación de Instrumentos por triplicado.

Atentamente,

BACH. JESSICA DELGADO GÓMEZ
DNI N° 76550390



INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

Encuesta de recojo de información para el trabajo de investigación dirigido a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a los Fiscales de la Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y a los abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.

TESIS

"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARA, 2020-2021"

Instrucciones: Marque con un aspa (X) la respuesta que Ud. Considere pertinente.

FECHA: **SEXO:** M () F () **EDAD:**

1. **¿Considera usted que existe Ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongara, 2020-2021?**
Si ()
No ()
No sabe/No opina ()
2. **¿Considera usted que son eficaces los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección?**
Si ()
No ()
No sabe/No opina ()
3. **¿Considera usted, que las medidas de protección dictadas en el Juzgado Mixto de Bongará, han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir?**
Si ()
No ()
No sabe/No opina ()
4. **¿Considera usted, que existe incumplimiento en las medidas de protección por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado?**
Si ()
No ()
No sabe/No opina ()



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

5. **¿Considera usted si durante el año 2020 y 2021 se ha reducido el cumplimiento de las medidas de protección en la Provincia de Bongará?**
Si
No
No sabe/No opina
6. **¿Considera usted si durante el año 2020 y 2021 han aumentado los casos de reincidencia e ineficacia de las medidas en la Provincia de Bongará?**
Si
No
No sabe/No opina
7. **¿Considera usted que el problema de la inejecución de las medidas de protección, radica en las entidades del Estado como son el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía, el CEM, etc.)?**
Si
No
No sabe/No opina
8. **¿Considera usted que el problema de la inejecución de las medidas de protección, tiene su origen en la Ley N°30364?**
Si
No
No sabe/No opina
9. **¿Considera usted que la inejecución de las medidas de protección, es un problema social y cultural?**
Si
No
No sabe/No opina
10. **¿Considera usted que con la modificación de la Ley N°30364 se pueda mejorar la ejecución de las medidas de protección y eliminar la reincidencia por parte de los agresores en el Juzgado Mixto de Bongará?**
Si
No
No sabe/No opina

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS

TÍTULO: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BONGARÁ, 2020-2021.

AUTOR: JESSICA DELGADO GÓMEZ

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	FORMULACION DEL PROBLEMA	MARCO TEORICO CONCEPTUAL
La ineficacia de las medidas de protección Contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongará.	¿Existe Ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongara, 2020-2021?	Las teorías jurídicas que determinan la ineficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar de son: la doctrina referente a la Violencia contra la mujer, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho comparado que son los fundamentos para desarrollar el trabajo de investigación.
HIPOTESIS GENERAL		
SI se demuestra que existe ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar, ENTONCES, se comprobaría la inactividad por parte del estado y la deficiencia de la Ley N° 30364.		
VARIABLES		
Variable Independiente + Violencia familiar. Variables Dependiente + Ineficacia de las medidas de protección.		
POBLACION	MUESTRA	
La población esta constituida por expedientes del Juzgado Mixto de Bongara; Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.	La muestra esta constituida por 30 expedientes de violencia familiar, ademas encuesta a 03 Jueces, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas.	
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS		
Se las fichas bibliográficas (texto, resumen, comentarios, etc.), y el Cuestionario respectivo.		
TRATAMIENTO ESTADISTICO		
Los datos escrutados de la opinión de cada experto, se procesaran en concordancia con cada hipótesis específica, mediante el cálculo de las puntuaciones, la media aritmética y otras medidas de posición necesaria, y al cálculo de las frecuencias absolutas y porcentuales.		
DISEÑO DE INVESTIGACION		
En la investigación a realizarse se empleará el "Diseño descriptivo simple o de una sola casilla un solo grupo"-		
A _____ O		
Dónde: A. Muestra (estará compuesta por 30 expedientes de familia civil del Juzgado Mixto de Jumbilla, encuesta de 03 Jueces, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 05 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas y 10 Abogados de la defensa libre de la Provincia de Chachapoyas). O. Información de interés (u observación) predominante que se recoge de la muestra.		
OBJETIVO GENERAL		
+ Determinar si existe ineficacia de las Medidas de Protección Contra la Violencia Familiar en la Provincia de Bongara, 2020-2021.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
+ Verificar si los instrumentos jurídicos de fiscalización y verificación de las medidas de protección son eficaces.		
+ Analizar si las medidas de protección establecidas en el Juzgado Mixto de Bongará, han permitido que los agresores no vuelvan a reincidir.		
+ Evaluar si existe incumplimiento en las medidas de protección por parte de los agresores a pesar de los apercibimientos dictados por el Juzgado		

ANEXO V

CARTA DIRIGIDA AL EXPERTO ABOG. MARLENY MALCA TORRES REQUIRIENDO LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de octubre del 2021.

CARTA N° 1572-2021-UNTRM/FADCIP

Señor:

Abg. Marleny Malca Torres

Secretaria de la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .

REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. JESSICA DELGADO GÓMEZ

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarla cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller JESSICA DELGADO GÓMEZ, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señora Abogada se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


.....
Dr. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.

ANEXO VI
SOLICITUD DIRIGIDA AL EXPERTO ABOG. DINO JAVIER PÉREZ
GARCIA, REQUIRIENDO LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE
APLICACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de octubre del 2021.

CARTA N° 1573-2021-UNTRM/FADCIP

Señor:

Abg. Dino Javier Pérez García

Asistente Jurisdiccional de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .

REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. JESSICA DELGADO GÓMEZ

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller JESSICA DELGADO GÓMEZ, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Bartolomé
D.F. BARTON SAJAMI LUNA

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.

ANEXO VII
SOLICITUD DIRIGIDA AL EXPERTO ABOG. PEDRO JORGE RODRIGUEZ BUENDÍA, REQUIRIENDO LA VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de octubre del 2021.

CARTA N° 1574-2021-UNTRM/FADCIP

Señor:

Abg. Pedro Jorge Rodríguez Buendía

Secretario de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Presente.-

ASUNTO : Remito Instrumentos para su validación .

REFERENCIA : Escrito presentado por la Bach. JESSICA DELGADO GÓMEZ

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller JESSICA DELGADO GÓMEZ, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego. Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Barton Sajami Luna

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BCSI/Decano
VEAL/Asistente Administrativo
Archivo.

	instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.													X		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROCEDE APLICACION.

.....

.....

.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: *CHACKAPAYAS*....., *26/10/2021*.

.....

[Firma]

FIRMA

DNI	44453457
TELF. N°	96266498.

[Firma]

ANEXO X

SOLICITUD PARA SOLICITAR PERMISO EN EL ACCESO A EXPEDIENTES DEL JUZGADO MIXTO PENAL UNIPERSONAL DE BONGARA -JUMBILLA.

 FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL <small>R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA</small>		 PODER JUDICIAL <small>DEL PERU</small>
RESUMEN DEL PEDIDO		
SOLICITO PERMISO PARA ACCESO A EXPEDIENTES DEL JUZGADO MIXTO PENAL UNIPERSONAL DE BONGARÁ - JUMBILLA		
IDENTIFICACION QUEMEDIANTE		
Dra. Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas		
IDENTIFICACION SOLICITANTE		
Persona Natural		
Apellido Paterno:	<input type="text" value="DELGADO"/>	Apellido Materno: <input type="text" value="GÓMEZ"/> Nombres: <input type="text" value="JESSICA"/>
Persona Jurídica:		
Razón Social: <input type="text"/>		
Tipo y Número de Documento		
N° De DNI:	<input type="text" value="76550390"/>	N° de RUC: <input type="text"/> C.Extranjería: <input type="text"/>
DIRECCION		
Correos Electrónicos: 1) <input type="text" value="delgadogomezjessica@gmail.com"/> 2) <input type="text"/>		
Tipo y Nombre de la Vía: Avenida <input type="checkbox"/> Jrón <input checked="" type="checkbox"/> Calle: <input type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>		
Nombre de la Vía: <input type="text" value="JR, NESTOR VELIZ S/N"/>		
N° de Inmueble: <input type="text"/> Block: <input type="text"/> Interior: <input type="text"/> Mz/Lote: <input type="text"/> Otros: <input type="text"/>		
Tipo de Zona: Urbancización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>		
Referencia: <input type="text"/>		
Distrito: <input type="text" value="JAZAN"/> Provincia: <input type="text" value="BONGARÁ"/> Departamento: <input type="text" value="AMAZONAS"/>		
Teléfono: Fijo: <input type="text"/> Celular: <input type="text" value="916322174"/>		
CONTENIDO Y FUNDAMENTO DEL PEDIDO (Resumen)		
<p>Buenos días Dra. Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con suma deferencia me presento ante usted y pido a exponer mi solicitud: En primer lugar, mi persona es egresada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y que estando realizando mi tesis titulada Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021, investigación que se realizará para obtener el grado académico de Abogada; motivo por el cual, solicito ordene a quien corresponda me brinde las facilidades del caso a efectos de buscar e identificar en el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de Bongará - Jumbilla, 15 expedientes relacionados al tema en mención, y posteriormente efectuar su estudio de forma sucinta y por un breve término de tiempo, todo esto con el fin de poder concretizar el desarrollo de mi tesis antes indicada; haciendo mención que dicha petición es netamente con fines de estudio.</p>		
		
ANEXOS: En hojas consecutivas Folia: <input type="text"/> en Letras: <input type="text"/> En número: <input type="text"/>		
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA		
		 Firma del usuario
Lugar y Fecha:	Chachapoyas, 29 de noviembre de 2021	

ANEXO X

CUADRO DE PROCESOS PRINCIPALES PENDIENTES E INGRESADOS EN TRAMITE POR MESES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

Cuadro N° 4

PROCESOS PRINCIPALES PENDIENTES E INGRESADOS EN TRÁMITE POR MESES

PERIODO: Enero - Diciembre 2019

Actualizado al 17/01/2020

DISTRITO JUDICIAL / DEPENDENCIA JUDICIAL	PENDIENTES AL 01/01/2019		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROCESOS INGRESADOS
	EN TRÁMITE / RESERVA	EN PLAZO IMPUGNACIÓN													
LABORAL - LABORAL	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
PENAL - PENAL	9	3	1	0	2	0	2	0	5	2	0	0	1	0	13
■ INVEST. PREPARATORIA	84	0	4	3	23	16	7	12	2	9	7	6	13	10	112
PENAL - PENAL	84	0	4	3	23	16	7	12	2	9	7	6	13	10	112
DIST. JAZAN	179	4	21	9	57	22	22	7	27	15	23	22	6	32	264
Juzgado de Paz Letrado - JAZAN(Pedro Ruiz Gallo)	179	4	21	9	57	22	22	7	27	15	23	22	6	32	264
CIVIL - CIVIL	15	0	1	2	0	0	0	0	3	1	1	1	0	0	9
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	42	3	5	4	11	4	9	0	9	7	6	4	6	6	72
LABORAL - LABORAL	0	0	7	0	0	0	0	0	2	3	1	1	0	0	14
PENAL - PENAL	12	0	4	0	5	7	3	0	0	0	2	6	0	4	31
■ INVEST. PREPARATORIA	110	1	4	3	41	11	10	7	13	4	13	10	0	22	138
PENAL - CONSTITUCIONAL	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
PENAL - PENAL	109	1	4	3	41	11	10	7	10	4	13	10	0	22	135
DIST. JUMBILLA	202	11	25	12	68	73	47	18	90	70	43	50	42	72	610
Juzgado Mixto	202	11	25	12	68	73	47	18	90	70	43	50	42	72	610
CIVIL - CIVIL	63	2	6	0	0	2	1	0	0	4	7	0	3	3	26
CIVIL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	3	0	2	8
CIVIL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	12	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	49	4	4	10	58	54	20	5	84	58	18	36	24	27	386
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	0	0	1	0	11	6	0	0	0	3	2	0	0	23
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	1	2	0	0	6
LABORAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
LABORAL - LABORAL	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	5
PENAL - PENAL	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	6
■ LIQUIDADOR	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
■ PENAL UNIPERSONAL	68	5	11	1	10	3	16	9	4	8	11	5	15	40	133
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2	0	0	0	4
PENAL - PENAL	68	5	11	1	10	2	16	9	3	8	9	5	15	40	129
PROV. CHACHAPOYAS	2,541	270	455	64	367	443	468	374	369	484	393	535	324	390	4,666
DIST. CHACHAPOYAS	2,468	270	446	61	362	437	458	361	356	479	385	516	314	377	4,552
1º Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad	109	12	21	24	49	28	51	29	32	28	40	24	45	19	390
■ INVEST. PREPARATORIA	109	12	21	24	49	28	51	29	32	28	40	24	45	19	390
PENAL - CONSTITUCIONAL	5	1	2	2	3	0	2	3	2	2	0	3	2	1	22

Nota: La variable ingresados incluye los procesos provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, inhibiciones y otros).

PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN Y OTROS EGRESOS

PERIODO: Enero - Diciembre 2020

Actualizado al 19/01/2021

DISTRITO JUDICIAL / DEPENDENCIA JUDICIAL	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS EN TRÁMITE								TOTAL DE PROCESOS RESUELTOS EN TRÁMITE "I"="A+B+C+D+E+F+G+H"	TOTAL DE PROCESOS RESUELTOS EN EJECUCIÓN "J"	OTROS EGRESOS									TOTAL DE OTROS EGRESOS "I+J+K"
	IMPROC. / NO HA LUGAR "A"	SENTENCIAS "B"	AUTO FINAL "C"	CONCA- LIADOS "D"	INFORME FINAL "E"	APELACIONES					PROCESOS						OTROS			
						CONFIRMADA "F"	REVOCADAS "G"	ANULADA "H"			A OTRA DEPENDENCIA "K"		ARCHIVO SIN EJECUCIÓN "M"	ARCHIVO PROVISIONAL "N"		A FISCALIA POR RESERVA "P"	CUADERNOS "Q"	EXHORTOS "R"		
											TRÁMITE "L"	EJECUCIÓN "M"		TRÁMITE "O"	EJECUCIÓN "P"					
CIVIL - CIVIL	3	4	5	4	0	0	0	0	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	1	14	43	10	0	0	0	0	68	5	4	0	0	0	64	0	1	0	1	1
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	0	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
■INVEST. PREPARATORIA	0	2	90	0	0	0	0	0	92	4	32	0	4	0	7	1	25	0	25	25
PENAL - PENAL	0	2	90	0	0	0	0	0	92	4	32	0	4	0	7	1	25	0	25	25
DIST. JAZAN	8	48	118	8	0	0	0	0	182	22	24	0	0	0	109	0	27	25	52	52
Juzgado de Paz Letrado - JAZAN(Pedro Ruiz Gallo)	8	48	118	8	0	0	0	0	182	22	24	0	0	0	109	0	27	25	52	52
CIVIL - CIVIL	0	18	3	0	0	0	0	0	21	5	0	0	0	0	1	0	0	11	11	11
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	2	26	66	4	0	0	0	0	98	6	0	0	0	0	33	0	1	14	15	15
LABORAL - LABORAL	0	3	3	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	6	1	3	4	0	0	0	0	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
■INVEST. PREPARATORIA	0	0	43	0	0	0	0	0	43	9	24	0	0	0	75	0	26	0	26	26
PENAL - PENAL	0	0	43	0	0	0	0	0	43	9	24	0	0	0	75	0	26	0	26	26
DIST. JUMBILLA	1	126	114	1	0	1	0	0	243	19	0	38	0	0	12	0	2	1	3	3
Juzgado Mixto	1	126	114	1	0	1	0	0	243	19	0	38	0	0	12	0	2	1	3	3
CIVIL - CIVIL	0	17	3	1	0	1	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIVIL - CONSTITUCIONAL	1	4	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA CIVIL	0	23	60	0	0	0	0	0	113	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA INFRACCION	0	8	0	0	0	0	0	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIA - FAMILIA TUTELAR	0	11	1	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - CONTENCIOSO	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LABORAL - LABORAL	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
■LIQUIDADOR	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0
■PENAL UNIPERSONAL	0	58	20	0	0	0	0	0	78	0	0	38	0	0	0	0	2	1	3	3
PENAL - CONSTITUCIONAL	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENAL - PENAL	0	57	19	0	0	0	0	0	76	0	0	38	0	0	0	0	2	1	3	3
PROV. CHACHAPOYAS	65	1,068	1,170	26	0	477	39	65	2,910	92	197	105	14	19	92	0	615	0	615	615
DIST. CHACHAPOYAS	65	1,055	1,090	23	0	477	39	65	2,814	18	197	105	14	19	91	0	614	0	614	614

ANEXO X

SOLICITUD DIRIGIDA A MESA DE PARTES DEL JUZGADO MIXTO DE JUMBILLA, PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO “REVISION DE EXPEDIENTES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SUMILLA: SOLICITO PERMISO PARA ACCESO A EXPEDIENTES

SEÑOR:

DR. ALEXIS JOSÉ CARMONA MONTAÑO

JUEZ DEL JUZGADO MIXTO PENAL UNIPERSONAL DE BONGARÁ-JUMBILLA

JUMBILLA.-

JESSICA DELGADO GÓMEZ, identificada con DNI N°76550390, con domicilio real en la Calle Z S/N - Chachapoyas, con teléfono de contacto N°916322174 y correo electrónico delgadogomezjessica@gmail.com, es grato de dirigirme a Usted y a su digno cargo, respetuosamente, digo:

Que mi persona es egresada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y que estando realizando mi tesis titulada **“Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Bongará, 2020-2021”**, investigación que se realizará para obtener el grado académico de Abogada; motivo por el cual, solicito con suma deferencia, ordene a quien corresponda me brinde las facilidades del caso a efectos de buscar e identificar en el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de Jumbilla, 30 expedientes relacionados al tema en mención, y posteriormente efectuar su estudio de forma sucinta y por un breve termino de tiempo, todo esto con el fin de poder concretizar el desarrollo de mi tesis antes indicada; haciendo mención que dicha petición es netamente con fines de estudio.

POR LO EXPUESTO:

A Usted señor Juez, pido acceder a mi petición, por ser procedente en derecho.

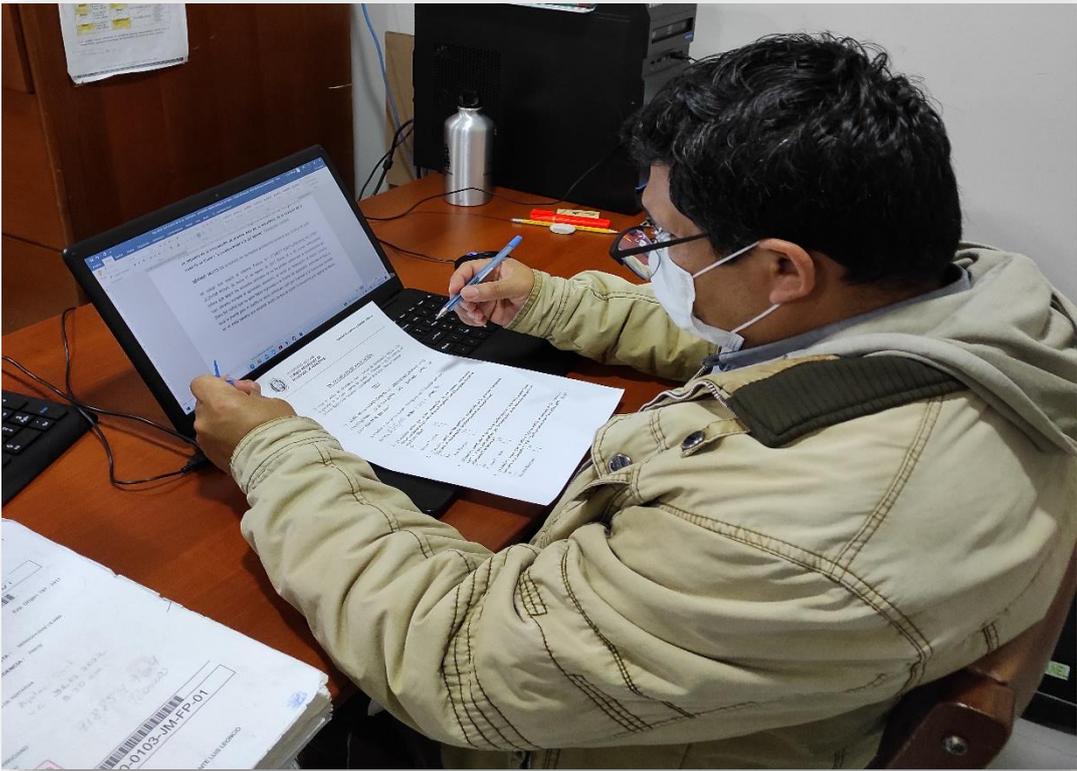
Chachapoyas, 10 de diciembre de 2021


.....
JESSICA DELGADO GÓMEZ
DNI 76550390

ANEXO X
FOTOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS A LOS ESPECIALISTAS EN
LA PROVINCIA DE BONGARA.

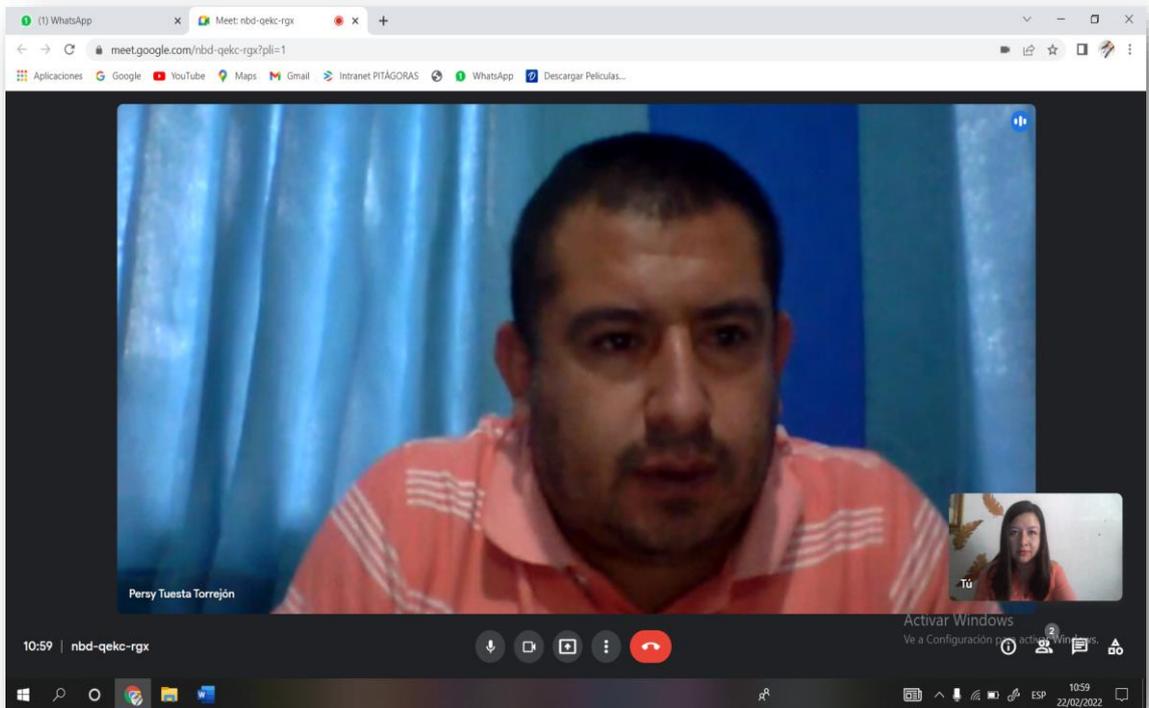












Nota: Encuesta aplicada a través de la plataforma virtual Google Meet, a un ilustre abogado de la Provincia de Bongará.